



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 10 de Diciembre del 2010 -- N° 338

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MCPE-10-022 Deléganse atribuciones al Secretario Técnico y al Director de Comunicación de esta Cartera de Estado	5
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
573 Dispónese el inicio del proceso de desenrolamiento del personal que labora actualmente en el INDA, cuyos cargos, luego del estudio técnico correspondiente, fueren considerados innecesarios dentro del funcionamiento del MAGAP	2	0496-10 Apruébase el Estatuto del Comité Central de Padres de Familia de la Unidad Educativa Nuestra Madre de la Merced, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	5
600-A Delégase al Dr. Hugo Alexander Zapatta Carpio, Director Ejecutivo del INAR, para que en representación del MAGAP, suscriba con el representante del Ministerio de Agricultura de Perú, los contratos para la elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango Tumbes y Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes; y, para la Supervisión/Fiscalización del mismo	3	502-10 Apruébase el Estatuto de la Corporación Académica "Instituto Nacional de la Comunicación", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
MCPE-10-021 Deléganse atribuciones al economista Santiago Alejandro Caviedes Guzmán, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado	4	230 Expídese el Instructivo para la aplicación del artículo 14 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal	8
		231 Expídese el Instructivo que establece el procedimiento para el paso de etapa de exploración a explotación y de períodos de exploración inicial a exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento	10

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		- Cantón Sucúa: Que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre	32
- Adenda de Enmiendas del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano	12	ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Acuerdo mediante Notas Reversales por el cual se formula alcances con respecto a los artículos 9 último párrafo y 11 de la Adenda del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano	16	- Gobierno Provincial de Imbabura: Especial que crea la tasa por los servicios de mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales	39
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		No. 573	
388	Apruébase el alcance a la reevaluación para el diagnóstico del campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Culebra 8, que se ubica en el cantón y provincia de Orellana	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	
	17	Considerando:	
CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP:		Que el Consejo Superior del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario "INDA", en sesión celebrada el día 21 de mayo del 2010, resolvió que la institución transfiera sus competencias al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), con la finalidad de asegurar un desarrollo agrario justo y equitativo, esencial en la estrategia del Gobierno Nacional para resolver las necesidades nacionales y alimentarias de la población, vinculadas y dependientes de la administración de la tierra y su producción; resolución que fue comunicada oficialmente por el Presidente del Consejo Superior a la Presidencia de la República en esa misma fecha mediante oficio No. 0442/SJ/MAGAP/010, resolución que tuvo como efecto la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Suplemento del R. O. No. 206 de 3 de junio del 2010, con el que se suprime el INDA y se transfieren sus competencias, atribuciones y funciones, así como sus recursos humanos con nombramiento, bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y presupuestarios al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", para cuyo efecto se crea en este Ministerio, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SUBTRA);	
CDE EP-2010-482	Apruébase la emisión postal denominada "Ecuador Diverso (Cuarta Serie Ordinaria)	Que para viabilizar lo decretado, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con fecha 12 de junio del 2010, expide el Acuerdo Ministerial No. 273, con el que dispone la reforma del estatuto orgánico del MAGAP, incorporando a la estructura básica del Ministerio a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria "SUBTRA", como un macro proceso agregador de valor, que operará a través de 5 direcciones: Normativa y Políticas; Estudios Técnicos y Sistemas de Información; Reforma Agraria; Titulación de Tierras; Saneamiento y Patrocinio;	
	20		
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:			
069-FGE-2010	Refórmase el Reglamento reformado que regula los concursos de méritos y oposición para desempeñar funciones en la FGE	Que de igual manera, para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 373, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial No. 233 de 2 de junio del 2010, publicado en el R. O. No. 215 de 16 de junio del 2010, delega al Director Ejecutivo (E) del INDA, entre otros: la representación legal del instituto y la facultad para designar o remover a los funcionarios y servidores;	
	21		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Déjase sin efecto y calificase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2010-780	Ingeniero civil Víctor Manuel Yépez Rosero		
	22		
SBS-INJ-2010-781	Ingeniera agrónoma Alejandra Valentina Villavicencio Villavicencio		
	22		
SBS-INJ-2010-782	Ingeniero agrónomo Franklin Enrique Santana Guerrero		
	23		
SBS-INJ-2010-783	Arquitecto Freddy Rolando Villacís Caldas		
	24		
SBS-INJ-2010-784	Ingeniero civil Luis Aníbal Taco Tonato		
	24		
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Cuenca: Que reforma a la Ordenanza municipal sobre discapacidades	25		
- Gobierno Municipal de Antonio Ante: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA EP	26		

Que el señor Director Ejecutivo (E) del INDA, ha emitido, dentro de sus atribuciones los lineamientos que regirán el proceso de transición del INDA hacia el MAGAP, mediante resolución administrativa; y,

Que es necesario concretar el proceso de transición con el traspaso de los cargos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y generar el proceso de desenrolamiento, previo el estudio técnico correspondiente y aplicando la normativa correspondiente para estos casos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Disponer el inicio del proceso de desenrolamiento del personal que labora actualmente en el INDA, cuyos cargos, luego del estudio técnico correspondiente, fueren considerados innecesarios dentro del funcionamiento del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

Artículo Segundo.- Disponer el traspaso al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca de todas aquellas partidas presupuestarias pertenecientes al INDA que, luego del análisis técnico correspondiente, se consideren necesarias dentro del funcionamiento del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

Artículo Tercero.- Disponer que para este proceso se proceda a aplicar las políticas de desenrolamiento contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial número 294 de 6 de octubre del 2010.

Artículo Cuarto.- Deléguese al Director Ejecutivo (E) del INDA para que proceda con la aplicación de este acuerdo ministerial, en coordinación con el señor Subsecretario de Reforma Institucional del MAGAP.

Dado en Quito, a 9 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Secretario General MAGAP.

No. 600-A

**Doctor Ramón Leonardo Espinel Martínez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el 27 de septiembre de 1971, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, entre los gobiernos del Ecuador y Perú se firmó el "Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1514 del 13 de octubre de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 18 de octubre de 1971, el Presidente de la República ratificó el convenio anteriormente referido; y, en el caso de la República del Perú, el referido instrumento binacional fue aprobado mediante Decreto Ley 19060 del 17 de diciembre de 1971;

Que, mediante el Acuerdo de Paz de 1998, suscrito en la ciudad de Brasilia entre los gobiernos del Ecuador y Perú, éstos países asumieron el compromiso de ejecutar el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, el cual prioriza, de manera relevante, la ejecución del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, dentro del programa binacional de proyectos de Infraestructura Social y Productiva;

Que, los presidentes del Ecuador y Perú, reunidos en la ciudad de Piura el 22 de octubre del 2009, con ocasión de la celebración del Encuentro Presidencial y III Reunión de Gabinete de Ministros Binacional; formularon la Declaración Conjunta que determina la realización de los estudios de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obra del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes;

Que, el 9 de agosto del 2010, los titulares de los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador y de Agricultura del Perú, suscribieron el "Convenio Específico para la Elaboración del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes; Supervisión/Fiscalización y Administración del Proyecto Binacional Puyango Tumbes"; y, el 30 de agosto del 2010, en la ciudad de Lima-Perú, se aprueba las bases y se procede a la firma e intercambio de declaración conjunta para la convocatoria internacional del proceso para la contratación de lo antes citado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 329 de 12 de agosto del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 2 de septiembre del 2010, se conforma la Unidad de Coordinación Binacional capítulo Ecuador, que se encargará conjuntamente con su homóloga de Perú, de llevar a cabo todos los procesos de la licitación internacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, en cada una de sus fases y etapas, para el Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango-Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes; Supervisión/Fiscalización y Administración del Proyecto Binacional Puyango Tumbes;

Que, los días 1 y 2 de septiembre del 2010, a través de diarios de mayor circulación a nivel nacional de Ecuador y Perú, se publicó la respectiva convocatoria del PROCESO DE PRESELECCIÓN INTERNACIONAL No. 001 y 002-2010-UNIDAD DE COORDINACIÓN BINACIONAL;

Que, con fecha 23 de octubre del 2010, se realiza la respectiva adjudicación de los contratos, a favor del CONSORCIO FRONTERIZO HIDALGO E HIDALGO Y CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S. A., para la elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango Tumbes y Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes; y, al CONSORCIO NIPPON KOEI - CAMINOSCA S. A. - SISA para la Supervisión/Fiscalización del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango Tumbes y Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes;

Que, a efecto de proceder a la suscripción de los contratos para la elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango Tumbes y Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes; y, para la Supervisión/Fiscalización de lo referido, dentro del marco de lo establecido en el convenio específico antes mencionado y en función de lo preceptuado en el Acuerdo Ministerial No. 329 de 12 de agosto del 2010; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 de Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Hugo Alexander Zapatta Carpio, actual Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego-INAR, para que en nombre y representación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, suscriba conjuntamente con el representante del Ministerio de Agricultura de Perú, los contratos para la elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango Tumbes y Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes; y, para la Supervisión/Fiscalización del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango Tumbes y Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Dr. Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- Fecha:- f.) Secretario General,
MAGAP.

No. MCPE-10-021

Eco. Katuska King Mantilla
MINISTRA COORDINADORA DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, mediante Decreto 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, se designa a la Eco. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17-5 determina que cada Ministerio de Coordinación dispondrá de una Secretaría Técnica dependiente del correspondiente Ministerio, que será encargada de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por los ministros coordinadores y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que integran las diferentes áreas de trabajo;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta a las autoridades nominadoras a nombrar y remover libremente a los servidores públicos que ocupen los puestos señalados en el literal a) y h) del artículo 83 de esta ley;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo No. MCPE-10-015 de 13 de septiembre del 2010, la Ec. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, nombra al Eco. Santiago Alejandro Caviedes Guzmán, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, quien ejercerá las funciones y atribuciones constantes en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 151, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, a efectos de desconcentrar las actividades y funciones administrativas del Ministerio, es necesario delegar al Secretario Técnico algunas de las responsabilidades administrativas, actualmente a cargo de la Ministra Coordinadora de la Política Económica; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, señor Eco. Santiago Alejandro Caviedes Guzmán, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas a la Secretaría Técnica en el Estatuto Jurídico del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, las siguientes:

- Autorizar licencias con y sin remuneración a funcionarios del Ministerio Coordinador de la Política Económica.

- Autorizar el pago de viáticos para funcionarios del Ministerio, en los casos que corresponda.
- Aprobar informes de funcionarios que han salido de la institución con licencia remunerada.
- Suscribir oficios de respuesta a requerimientos de información institucional sobre temas de carácter administrativo.
- Realizar el seguimiento de la gestión administrativa para su buena marcha y efectividad.

Disposición final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el día 22 de noviembre del 2010.

f.) Ec. Katuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-10-022

**Ec. Katuska King Mantilla
MINISTRA COORDINADORA DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o por decreto;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios

que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, para garantizar la transparencia y acceso a la información pública es necesario delegar responsables de atender los requerimientos de información de la ciudadanía; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Secretario Técnico del Ministerio, la responsabilidad de garantizar la atención suficiente y necesaria a los requerimientos de información pública que hiciera la ciudadanía al Ministerio Coordinador de la Política Económica, en los más amplios términos constantes en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Delegar al Director de Comunicación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, o quien haga sus veces, la responsabilidad de mantener permanentemente actualizada la información institucional en la página web de la institución, así como garantizar el acceso y atención suficiente a los requerimientos de información que por esta vía hiciera la ciudadanía en los términos constantes en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Los delegados serán responsables de los actos que realicen en ejercicio de esta delegación, por acción u omisión; e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Artículo 4.- Notifíquese al Secretario Nacional de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los 23 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Ec. Katuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica.

N° 0496-10

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica a las organizaciones de derecho privado que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando N° 2423-CGAJ-2010 de 17 de agosto del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor del COMITÉ CENTRAL DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA NUESTRA MADRE DE LA MERCED, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica, al COMITÉ CENTRAL DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA NUESTRA MADRE DE LA MERCED, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a los presidentes y vicepresidentes de cada nivel y como miembros natos a los directores de jardín y escuela, al Inspector General, al Vicerrector y el Rector del colegio, conforme lo determina el Art. 149 literal c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.

Art. 3.- Disponer que el COMITÉ CENTRAL DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA NUESTRA MADRE DE LA MERCED, ponga en conocimiento del Ministerio de Educación la nómina de la directiva designada una vez adquirida la personalidad

jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- EL COMITÉ CENTRAL DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA NUESTRA MADRE DE LA MERCED remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del mismo año.

Art. 5.- Los conflictos internos del comité o con terceros, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de agosto del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

N° 502-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro

de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando N° 2429-CGAJ-2010 de 18 de agosto del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la CORPORACIÓN ACADÉMICA "INSTITUTO NACIONAL DE LA COMUNICACIÓN", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y

disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del mismo año; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la CORPORACIÓN ACADÉMICA "INSTITUTO NACIONAL DE LA COMUNICACIÓN": con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Documento de identificación	Nacionalidad
De la Torre Cadena Hugo Semidio	C.C.: 170333004-1	Ecuatoriana
Zurita Rodríguez Wilson René	C.C.: 170505824-4	Ecuatoriana
Perugachi Espín Ruth Elit	C.C.: 170458906-6	Ecuatoriana
Simbaña Herrera Marlon Marcelo	C.C.: 170920615-3	Ecuatoriana
Terán Imbaquingo Galo Fausto	C.C.: 100069462-8	Ecuatoriana
Ramírez Tarapuéz Edison Carlos	C.C.: 170799121-0	Ecuatoriana
Espín Lamar Wilfrido René	C.C.: 170713233-6	Ecuatoriana
Martínez Benítez Rocío Elizabeth	C.C.: 170990280-1	Ecuatoriana
Quilca Alfonso Marcelo Fabián	C.C.: 170776984-8	Ecuatoriana
Bedón Andrade José Luis	C.C.: 170885651-1	Ecuatoriana
Martínez Palacios Rommel Hugo	C. C.: 170656919-9	Ecuatoriana
Cedillo Cobos Marco Vinicio	C. C.: 170637263-6	Ecuatoriana
Guacho Tulcanaza Clemencia del Pilar	C.C.: 170991621-5	Ecuatoriana
Chevalier Gretty Eduardo Alberto Eduardo	C.C.: 170127173-5	Ecuatoriana
Ballesteros Ortiz Eugenia Magdalena	C. C.: 180186934-6	Ecuatoriana
Maldonado Salazar Leonel Alberto	C.C.: 170225907-6	Ecuatoriana
Burbano Obando Nancy de los Ángeles	C.C.: 170318233-5	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la Corporación Académica "INSTITUTO NACIONAL DE LA COMUNICACIÓN", ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- La Corporación Académica "INSTITUTO NACIONAL DE LA COMUNICACIÓN", remitirá al Ministerio de Educación el registro de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del mismo año.

Art. 5.- Los conflictos internos de la Corporación o con terceros, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de septiembre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 230

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES****Considerando:**

Que, la Ley de Minería, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, con relación a la pequeña minería y minería artesanal, establece mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para promover su desarrollo sustentable con la finalidad de realizar dichas actividades en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal tiene como objeto, establecer la normativa necesaria para la aplicación de la Ley de Minería, en lo atinente al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal;

Que, el artículo 7 del reglamento referido, establece que son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector;

Que, los artículos 7, 14 y 15 del reglamento ibídem, determinan los sujetos de derechos mineros, las relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares, operadores, o subcontratistas y las formas contractuales en pequeña minería;

Que, el numeral 1 del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 150 de 22 de febrero del 2010, establece como misión de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, la coordinación de la ejecución de la política minera y el desarrollo del sector minero, en el ámbito de la contratación minera de la pequeña minería y minería artesanal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL.**

Art. 1.- Del objeto y ámbito.- El presente instructivo tiene como objeto, regular las relaciones de los titulares de derechos mineros, con otros titulares, operadores o subcontratistas para la realización de actividades mineras

en pequeña minería y minería artesanal en sus distintas fases; su ámbito de aplicación serán todas las operaciones mineras dentro del territorio ecuatoriano.

Art. 2.- Titulares de derechos mineros.- En cumplimiento al mandato del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, y para fines de aplicación del presente instructivo, se entiende como titulares de derechos mineros, aquellas personas que los hubieren conservado u obtenido de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Minería y sus reglamentos de aplicación, como los casos de subastas, remates, ejercicio del derecho de preferencia o de primera opción, concesiones bajo el régimen especial de pequeña minería, regularización y armonización con los preceptos legales, o sustitución de títulos de derechos mineros, y que hubieren efectuado la inscripción de dichos títulos en el registro minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 3.- Contratos mineros.- Los contratos mineros resultantes de los acuerdos de voluntades celebrados entre titulares de derechos mineros, con operadores mineros o con terceros, son aquellos que se suscriban para la realización de actividades mineras en pequeña minería, en las fases simultáneas de exploración-explotación, beneficio o tratamiento, fundición, refinación, comercialización o cierre de minas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley de Minería y sus reglamentos, a las que se encuentren obligadas las partes, sus operadores o subcontratistas.

Art. 4.- Operadores o terceros.- Son operadores mineros o subcontratistas, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren celebrado contratos o subcontratos de operación minera a los que se refiere el artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con titulares de derechos mineros.

Art. 5.- Fases.- Los contratos o subcontratos de operación en pequeña minería, podrán celebrarse respecto de las fases simultáneas de exploración-explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas, todas en conjunto o por separado.

Art. 6.- Estipulaciones expresas.- Para fines de cumplimiento de las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, sin menoscabo de las demás contempladas en la Ley de Minería y sus reglamentos, los contratos o subcontratos de operación incluirán estipulaciones expresas sobre:

- a) Responsabilidad socio ambiental mediante la cual, tanto los contratantes así como los contratistas, deben asumir recíprocamente obligaciones que permitan mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el área en la que se desarrollen las actividades mineras amparadas por el título minero, en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador, de manera que garanticen el buen vivir; así como el *sumak kawsay*.

Las estipulaciones sobre responsabilidad ambiental preveerán en todo caso recuperar y conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice a las colectividades el acceso equitativo, permanente al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos naturales del patrimonio natural, con apego a las demás normas contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Minería; y las del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras con observancia a las normas del Capítulo III del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Las estipulaciones sobre responsabilidad ambiental pactadas por los titulares de derechos mineros, con los operadores o subcontratistas, deberán en forma explícita expresar la forma como, cada una de las partes habrá de asumir las correspondientes responsabilidades ante impactos sociales, ambientales o culturales, en el evento de ocurrir la presentación de las denuncias a las que se remite el artículo 91 de la Ley de Minería;

- b) La participación que le corresponde al Estado, a fin de cumplir oportunamente las obligaciones de cancelar los valores que le corresponden, en concepto de pago de patentes, regalías, tributos, intereses por mora, multas contempladas en la Disposición General Segunda de la Ley de Minería, compensaciones económicas o recargos contemplados en la antes mencionada ley y demás normas legales aplicables en materia minera. En forma expresa y detallada las partes contratantes, determinarán las obligaciones que al respecto asuman cada una de ellas, en forma directa, por subrogación o autorización expresa del titular minero;
- c) Laboral, de tal suerte que estas obligaciones y el pago de obligaciones contraídas por los titulares de derechos mineros, sus operadores o subcontratistas, respectivamente, para con sus trabajadores, sean de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado. Prohíbese el trabajo infantil en toda actividad minera, conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Minería;
- d) Tributaria, para fines de acatamiento de las estipulaciones a las que se refiere la letra b) de este artículo, señalando las que en forma expresa asumen los titulares, sus operadores o subcontratistas, así como también la forma en la que cumplirán sus obligaciones de pago observando los procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, para fines de aplicación del artículo 151 de la Ley de Minería;
- e) Seguridad minera son las obligaciones que tienen los titulares de derechos mineros, sus operadores o subcontratistas, de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. En todo caso, los contratos de operación que celebren los titulares de derechos mineros, con operadores mineros o subcontratistas deberán prever la forma como éstos han de proveer de servicios de salud con atención permanente y de

condiciones higiénicas, seguras y cómodas de habitación en los campamentos permanentes de trabajo, observando además lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Minería, en cuanto se refiere al Reglamento Interno de Salud y Seguridad Minera y al Reglamento de Seguridad Minera y más reglamentos que sobre la materia se dictaren y aprobaren por parte de las instituciones correspondientes; y,

- f) Mediación y arbitraje, contempladas en la ley y reconocidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7.- Sujeción a los pronunciamientos de la Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, actuará en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), g), i), l), m) y p) del artículo 9 de la Ley de Minería, los contratos de operación que celebren los titulares de derechos mineros, con los operadores o subcontratistas, tendrán como primera opción las estipulaciones sobre mediación o arbitraje, señaladas en el literal f) del artículo anterior, y a fin de prever la solución de conflictos derivados de la ejecución de tales contratos que constituya trato o exigencia injustos o de abuso. Los contratantes en forma expresa dejarán constancia en el respectivo acuerdo de voluntades, de su aceptación a sujetarse a los pronunciamientos de la ARCOM, que podrá actuar de oficio o a petición de parte, para establecer los correctivos necesarios bajo criterios de justicia y equidad debidamente sustentados en análisis técnicos, económicos y de mercado, con ajuste a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 8.- Derechos de las partes contratantes.- No obstante las disposiciones del presente instructivo, en cuanto a las relaciones derivadas de los respectivos contratos que celebraren los titulares mineros, con operadores o subcontratistas y a los efectos que pudieren emanar de los mismos, déjase a salvo el derecho de las partes contratantes a proceder en aplicación de la normativa supletoria en materia minera a la que se refiere el artículo 3 de la Ley de Minería.

Art. 9.- Seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica en lo concerniente a los contratos o sub contratos de operación en pequeña minería, se fundamenta en las disposiciones del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo final.- Vigencia.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese, el Ministerio Sectorial y la Agencia de Regulación y Control Minero.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 26 de noviembre del 2010.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 231

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 313 manda: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 408 dispone: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...). Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*;

Que, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Minería determinan las características, condiciones y procedimientos en las que se desarrollarán los distintos períodos de exploración así como las etapas de la concesión minera, estableciendo un sistema ordenado y regulado para el paso de etapa de exploración a explotación y de periodos de exploración inicial a exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento;

Que, es necesario que el Ministerio Sectorial defina el procedimiento administrativo conforme el nuevo marco legal que regula el sector minero, lo que nos permite una eficiente administración y regulación de estos recursos, garantizando la explotación sustentable y soberana, formulando y controlando la aplicación de políticas, investigando y desarrollando la minería; y, armonizando la relación entre el administrado y el Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PASO DE ETAPA DE EXPLORACIÓN A EXPLOTACIÓN Y DE PERIODOS DE EXPLORACIÓN INICIAL A EXPLORACIÓN AVANZADA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL YACIMIENTO.

Art. 1.- Del objeto y ámbito.- El presente instructivo tiene por objeto regular las actividades mineras relacionadas al paso de etapa de exploración a explotación y de periodos de exploración inicial a exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento, su ámbito de aplicación será en todas las operaciones mineras que están dentro del territorio que comprende el Estado Ecuatoriano.

Art. 2.- Delegación.- Por delegación del titular del Ministerio Sectorial, las autorizaciones para el paso de la etapa de exploración a la de explotación y de periodos de exploración inicial a exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento, serán expedidas por los subsecretarios regionales de minas, dentro de su jurisdicción.

Art. 3.- De la solicitud para la autorización de paso del período de exploración inicial al período de exploración avanzada.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, el plazo para que el titular de una concesión minera ejecute el periodo de exploración inicial dentro del área de su concesión es de hasta cuatro años. El titular minero podrá, durante el periodo de exploración inicial, presentar una solicitud a la Subsecretaría Regional de Minas competente, para que se le conceda un período de hasta cuatro años adicionales a fin de continuar con el período de exploración avanzada, para lo cual el titular minero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario Regional de Minas competente, con la petición de que se le otorgue un período adicional de hasta cuatro años para realizar labores de exploración avanzada y, consecuentemente, la autorización de inicio de dicho período.
2. Renuncia expresa a una parte de la superficie de la o las concesiones mineras que deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento señalado en los artículos 152 y siguientes de la Ley de Minería y artículo 64 y siguientes del Reglamento General de Ley de Minería. El Subsecretario Regional de Minas competente podrá emitir la resolución de autorización de paso de período, sin perjuicio de que el trámite de renuncia siga el procedimiento de ley.
3. Declaración expresa de haber cumplido con las actividades e inversiones mínimas que corresponde al periodo de exploración inicial.
4. Declaración expresa de obtener y presentar, obligatoriamente, los siguientes tres actos administrativos previos favorables y, los demás actos, según el caso lo amerite, otorgados por las instituciones a las que se refiere el artículo 26 de la Ley de Minería, de forma previa a la ejecución de actividades mineras en la etapa de explotación:
 - a) Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental o Licencia Ambiental;
 - b) Autorización para uso y aprovechamiento del agua, y,
 - c) Certificado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. INPC, para el periodo de exploración avanzada.

Art. 4.- Solicitud incompleta.- Si la documentación presentada estuviera incompleta, el Subsecretario Regional de Minas competente mandará a que el peticionario la complete en un término de diez (10) días, vencido dicho término y de no presentarse la información solicitada, se tendrá como no presentada.

Art.- 5. De la resolución de autorización de inicio del período de exploración avanzada.- Recibida la documentación, el Subsecretario Regional de Minas competente solicitará el informe técnico a la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM de la jurisdicción que corresponda, misma que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente instructivo, tendrá un término de cinco (5) días, para su emisión.

El Subsecretario Regional de Minas competente en el plazo de hasta sesenta (60) días, desde la presentación de la solicitud o de la presentación de los documentos que complementan la información entregada, emitirá la resolución administrativa autorizando el inicio del período de exploración avanzada. En caso de no emitirse la citada resolución, se entenderá que la solicitud de la autorización fue aceptada; siempre y cuando, la demora en la emisión de la resolución no se produzca por causas imputables al peticionario.

En caso de que el titular minero no haya obtenido la resolución de aceptación de renuncia parcial de la concesión minera, dejará constancia del estado del trámite, nombre del funcionario responsable y una declaración expresa de dar cumplimiento a lo que disponga la autoridad en función de la renuncia parcial.

Art. 6.- De la declaración de inicio del período de evaluación económica del yacimiento.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Minería, el concesionario minero notificará al Subsecretario Regional de Minas competente la conclusión del periodo de exploración inicial o avanzada, según fuere el caso, y el inicio del período de evaluación económica del yacimiento.

La notificación deberá contener:

1. La indicación de haber concluido el período de exploración inicial o avanzada, según fuere el caso.
2. Informe final del período de exploración inicial o avanzada, según fuere el caso.
3. Declaración de inicio del período de evaluación económica del yacimiento por un plazo de hasta dos años contados desde la fecha de declaración de inicio del indicado periodo.

Si la documentación remitida cumple con los requisitos señalados para el efecto, el Subsecretario Regional de Minas competente pondrá en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM de la jurisdicción que corresponda, la comunicación del titular minero, a fin de que proceda con el control y verificación de los documentos técnicos presentados.

Art. 7.- De la solicitud para la autorización de paso del período de evaluación económica del yacimiento a la etapa de explotación.- El titular minero podrá, durante el

período de evaluación económica del yacimiento, presentar una solicitud al Subsecretario Regional de Minas competente, a fin de obtener la autorización de inicio de la etapa de explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Minería para lo cual el titular minero deberá presentar:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario Regional de Minas competente, a fin de que autorice el inicio de la etapa de explotación y la suscripción del contrato de explotación minera o de prestación de servicios, según corresponda.
2. Detalle de las áreas de concesiones mineras sobre las cuales se solicita el paso a la etapa de explotación. En concordancia con el artículo 39 de la Ley de Minería, ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos que en su conjunto sumen un área superior a cinco mil hectáreas mineras a partir de la etapa de explotación.
3. En caso de que el área a explotar sea superior a las cinco mil hectáreas mineras, el concesionario deberá presentar la renuncia correspondiente conforme el procedimiento establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley de Minería y artículo 64 y siguientes del Reglamento General de Ley de Minería. El Subsecretario Regional de Minas competente deberá emitir la resolución de inicio de la etapa de explotación, sin que para ello deba haberse aprobado previamente o a la par la renuncia parcial indicada.
4. Un informe elaborado, en los términos establecidos en el artículo 39 inciso tercero de la Ley de Minería, según las guías técnicas aprobadas por la Agencia de Regulación y Control Minero para este efecto.

La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de privilegiada y confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular.

Art. 8.- Solicitud incompleta.- Si la solicitud se encontrare incompleta, o no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, el Subsecretario Regional de Minas competente solicitará al peticionario que la amplíe o complemente en el término de diez (10) días. Vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se tendrá como no presentada, sin perjuicio de que el titular minero presente una nueva petición antes del vencimiento del plazo señalado para el período de evaluación económica del yacimiento.

Art. 9.- De la resolución de autorización de inicio de la etapa de explotación.- Recibida la solicitud y si la misma cumple con los requisitos y documentos señalados en el artículo 7 del presente instructivo, el Subsecretario Regional de Minas competente emitirá, en el plazo de hasta sesenta (60) días, desde la presentación de la solicitud o hasta 30 días desde la presentación de los documentos que amplían o complementan la información entregada, la resolución administrativa declarando el inicio de la etapa de explotación. Dicha resolución determinará el inicio del plazo de seis (6) meses que tiene el concesionario minero para la celebración del contrato que corresponda.

Art. 10.- De la resolución que niega el inicio de la etapa de explotación.- Si de la documentación presentada por el concesionario se verifica que no cumple con los requisitos señalados en la Ley de Minería y el presente instructivo, el Subsecretario Regional de Minas competente negará el inicio de la etapa de explotación, sin perjuicio que el titular, una vez que cumpla con los requisitos exigidos por la ley, pudiera posteriormente solicitar nuevamente el paso a la etapa de explotación, antes del vencimiento del periodo de evaluación económica del yacimiento.

Art. 11.- Renuncia del titular a iniciar la etapa de explotación.- En caso de que el concesionario minero decida no iniciar sus actividades, tendrá derecho a solicitar la suspensión del inicio de la fase de explotación en los términos señalados en el artículo 39 de la Ley de Minería.

Art. 12.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 26 de noviembre del 2010.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ADENDA DE ENMIENDAS DEL ESTATUTO
MIGRATORIO PERMANENTE ECUATORIANO-
PERUANO**

En la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 16 días del mes de septiembre de 2009, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Fander Falconí B., por el Ecuador; y por el Perú el Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Max de la Fuente, debidamente autorizado por los Plenos Poderes otorgados por el señor Presidente de la República del Perú, con el ánimo de perfeccionar el Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano- Peruano, suscriben la siguiente Adenda de Enmiendas de dicho Estatuto:

Artículo 1.- El párrafo 7 del Preámbulo debe decir:

“Teniendo en cuenta los principios y normas establecidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus

Familiares, así como las recomendaciones del Comité Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias.”.

Artículo 2.- El párrafo 10 del Preámbulo debe decir:

“Considerando la libre movilidad y tratamiento diferenciado que merecen las personas en situación de vulnerabilidad, enfermos terminales, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, entre otros.”.

Artículo 3.- El párrafo 11 del Preámbulo debe decir:

“Convencidos de la necesidad y conveniencia de facilitar la regularización migratoria y la permanencia de los flujos migratorios entre ambos países, con miras a eliminar la migración irregular sobre la base de los principios de la transparencia, coherencia, corresponsabilidad, de la buena fe ciudadana y la responsabilidad en el cumplimiento de las declaraciones juradas o juramentadas.”.

Artículo 4.- El título del instrumento deberá decir:

“ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE ECUATORIANO- PERUANO”.

Artículo 5.- El Artículo 1 debe decir:

“A los efectos del presente Estatuto, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

Actos sin relación de dependencia: Son actividades como turismo, deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia y para ejecutar actos de comercio y otros similares.

Autoridad competente: Funcionario público facultado para adoptar decisiones o ejecutar acciones en el cumplimiento de sus atribuciones funcionales reconocidas por la ley y los reglamentos de su país.

Carné de extranjería: Constituye un documento de identificación para los extranjeros residentes.

Comisión Binacional sobre Asuntos Migratorios: Mecanismo conformado por autoridades y funcionarios designados por ambos países para dar seguimiento al presente Estatuto. Su conformación y atribuciones serán definidas en base a su propia normatividad.

Principio de no criminalización: Principio que sustenta que una falta migratoria de naturaleza administrativa no puede ser tratada con mecanismos propios de la sanción penal.

Registro de Contrato de Trabajo: Presentación simple de documentos que acreditan la existencia de una relación laboral de dependencia ante autoridad competente. No requiere procedimiento de autorización ulterior por parte de la autoridad administrativa.

Artículo 6.- El Artículo 2 debe decir:

“El presente Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano se aplicará en todo el territorio nacional de cada una de las partes.”.

Artículo 7.- El Artículo 3 debe decir:

“Las personas ecuatorianas y peruanas podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un lapso de 12 meses, portando el documento de identidad o pasaporte, para desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia, o trabajos temporales bajo relación de dependencia.”

Artículo 8.- El Artículo 4 se elimina.

Artículo 9.- El nuevo Artículo 4 que sustituye al Artículo 5 relativo al Capítulo II de Migración que Requiere Visa debe decir:

“Los nacionales de los dos países que deseen trabajar bajo relación de dependencia por un período superior a seis meses, en un mismo año, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. La concesión de esta visa estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar un pasaporte con una vigencia mínima de seis meses.
- Presentar un contrato de trabajo registrado ante la autoridad laboral competente, en el cual consten el plazo de duración, las horas mínimas de trabajo, el monto de la remuneración y demás derechos consagrados en la legislación interna vigente del país receptor y el compromiso de su afiliación, por parte del contratante, a uno de los sistemas de seguridad social del país receptor.
- Presentar una declaración jurada o juramentada en la que se establezca que el peticionante no registra antecedentes penales, lo que será regulado por la Cartilla Binacional, establecida en el artículo 20 de este instrumento, de conformidad con la normativa vigente de cada país.”

Artículo 10.- El Artículo 11 que sustituye al Artículo 12 del Capítulo IV de Protección y Asistencia, debe decir:

“Toda decisión de expulsión o deportación deberá cumplir con las normas del debido proceso de acuerdo con la legislación interna de cada país. Las autoridades políticas y policiales dispondrán de un término, improrrogable, de setenta y dos horas, para resolver la situación de los nacionales de una de las Partes que ingresan al territorio de la otra parte en calidad de indocumentados o que cometieran faltas a las estipulaciones del presente instrumento, pasibles de ser sancionados con la expulsión o deportación. Es responsabilidad de dichas autoridades velar por el pleno respeto de los derechos individuales de las personas detenidas hasta el momento y que se resuelva su situación.”

Artículo 11.- El Artículo 13 que sustituye al anterior Artículo 14 debe decir:

“Los beneficiarios del presente Estatuto que transgredan el tiempo de permanencia legal autorizada en este Estatuto, tendrán 30 días para solucionar su situación migratoria, caso contrario pierden la protección establecida en el presente instrumento y se acogen a las normas generales de migración y extranjería del país de acogida.

En estos casos las autoridades de cada país procurarán facilitar la regularización de dichos ciudadanos, otorgándoles un trato preferencial, en el marco de dicha norma general.”

Artículo 12.- Se incluye, después del Artículo 13, el título:

“V.- MODIFICACIÓN DE LA CALIDAD O CATEGORÍA MIGRATORIA

Artículo 13.- Se añade el Artículo 14, que dice:

“Las personas migratorias beneficiarias del presente Estatuto podrán solicitar la modificación de la categoría o calidad migratoria, previstas en este instrumento o en las contempladas en la normativa vigente y hasta la fecha de vencimiento del plazo autorizado.”

Artículo 14.- El Artículo 18 debe decir:

“Las visas temporales otorgadas al amparo de este Estatuto serán concedidas previo el pago de una tasa preferencial, en el caso de Ecuador, de US \$ 2; y en el caso del Perú, hasta por un valor equivalente a la mencionada tasa ecuatoriana.

Para el Ecuador, el Carnet Ocupacional no tendrá costo.”

Artículo 20.- El Artículo 20 debe decir:

“Todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por este Estatuto, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales vigentes para ambos países.

Las partes se comprometen a elaborar una Cartilla Binacional de aplicación del presente instrumento, en el que se desarrollará el procedimiento para la ejecución de los compromisos alcanzados.

La interpretación acerca del alcance del presente Estatuto será facultad de las respectivas Cancillerías.”

Artículo 21.- Se adjunta el texto consolidado del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano- Peruano.

Por el Ecuador.

f.) Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Por el Perú.

f.) Max de la Fuente, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior.

**ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE
ECUATORIANO - PERUANO**

PREÁMBULO

Los Gobiernos de la República del Ecuador y la República del Perú, identificados conjuntamente como las Partes, Inspirados en los compromisos derivados de los Acuerdos

de Paz de 1998, en especial el Convenio de Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves de 26 de octubre de 1998.

Cumpliendo con los acuerdos presidenciales en materia migratoria contenidos en el Acta del Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y del Perú, celebrados en la ciudad de Tumbes, el día 1 de junio de 2007.

Tomando en cuenta el Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, de 22 de diciembre de 2006 y su modificatoria mediante intercambio de notas de 26 de abril de 2007.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo Ampliatorio para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, de 18 de febrero de 2008.

Inspirados en las disposiciones del Instrumento Andino de Migración Laboral (Decisión 545) y el Instrumento Andino de Seguridad Social (Decisión 543) aprobados por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Teniendo en cuenta los principios y normas establecidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como las recomendaciones del Comité Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias.

Considerando que los dos países reconocen que no existen seres humanos ilegales y que los países están llamados a la no criminalización ni penalización de la migración irregular.

Reiterando la importancia de reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, el derecho a la libre movilidad y el requerimiento de que los flujos migratorios estén enmarcados en la dignidad humana de las personas migrantes.

Considerando la libre movilidad y tratamiento diferenciado que merecen las personas en situación de vulnerabilidad, enfermos terminales, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Convencidos de la necesidad y conveniencia de facilitar la regularización migratoria y la permanencia de los flujos migratorios entre ambos países, con miras a eliminar la migración irregular sobre la base de los principios de transparencia, coherencia, corresponsabilidad, de la buena fe ciudadana y la responsabilidad en el cumplimiento de las declaraciones juradas o juramentadas.

Contemplando la Política Migratoria del Perú y lo establecido por el Ecuador en su Constitución Política del Estado y en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones 2007-2010 y de manera particular los Principios Éticos y Reguladores, compartidos por los dos países, que señalan:

- No hay seres humanos ilegales. Existen prácticas ilegales que atentan contra los derechos de las personas.

- Se reconocen la labor fundamental que desempeñan cotidianamente las personas migrantes en el desarrollo económico y social de los países de origen y de destino.

- De la misma manera que reclamamos los derechos para nuestros compatriotas que viven en otros destinos, impulsamos el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes que residen en nuestros países.

- El diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas migratorias son construidas sobre la base de los principios de responsabilidad y de complementariedad entre las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, los actores del hecho migratorio y en coordinación con las sociedades de acogida.

- Las relaciones con los otros Estados se construyen en base al acatamiento a la legislación internacional, bajo el principio de reciprocidad.

Animados por la firme voluntad de estrechar aún más las relaciones entre ambos pueblos y con el objeto de favorecer la integración bilateral hemos acordado adoptar el siguiente:

ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE ECUATORIANO - PERUANO

Artículo 1.- A los efectos del presente Estatuto, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

Registro de Contrato de Trabajo: Presentación simple de documentos que acreditan la existencia de una relación laboral de dependencia ante autoridad competente. No requiere procedimiento de autorización ulterior por parte de la autoridad administrativa.

Autoridad competente: Funcionario público facultado para adoptar decisiones o ejecutar acciones en el cumplimiento de sus atribuciones funcionales reconocidas por la Ley y los reglamentos de su país.

Principio de no criminalización: Principio que sustenta que una falta migratoria de naturaleza administrativa no puede ser tratada con mecanismos propios de la sanción penal.

Actos sin relación de dependencia: son actividades como turismo, deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia, y para ejecutar actos de comercio y otros similares.

Carné extranjería: Constituye un documento de identificación para los extranjeros residentes.

Comisión Binacional sobre Asuntos Migratorios: Mecanismo conformado por autoridades y funcionarios designados por ambos países para dar seguimiento al presente Estatuto. Su conformación y atribuciones serán definidas en base a su propia normatividad.

Artículo 2.- El presente Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano se aplicará en todo el territorio nacional de cada una de las partes.

I. MIGRACIÓN QUE NO REQUIERE VISA

Artículo 3.- Las personas ecuatorianas y peruanas podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país por el término de 180 días en un lapso de 12 meses, portando el documento de identidad o pasaporte para desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia, o trabajos temporales bajo relación de dependencia.

II. MIGRACIÓN QUE REQUIERE VISA

Artículo 4.- Los nacionales de los dos países que deseen trabajar bajo relación de dependencia por un período superior a seis meses, en un mismo año, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. La concesión de esta visa estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar un pasaporte con una vigencia mínima de seis meses.
- Presentar un contrato de trabajo registrado ante la autoridad laboral competente, en el cual consten el plazo de duración, las horas mínimas de trabajo, el monto de la remuneración y demás derechos consagrados en la legislación interna vigente del país receptor y el compromiso de su afiliación, por parte del contratante, a uno de los sistemas de seguridad social del país receptor.
- Presentar una declaración jurada o juramentada en la que se establezca que el peticionante no registra antecedentes penales, lo que será regulado por la Cartilla Binacional, establecida en el artículo 20 de este instrumento, de conformidad con la normativa vigente de cada país.

Artículo 5.- En el caso de aprobación, las autoridades de cada país, en el ámbito de su competencia, estamparán la visa correspondiente; registrarán la permanencia del beneficiario; y, otorgarán el respectivo carné ocupacional y de extranjería.

III. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 6.- El empleador está en la obligación de afiliarse al trabajador temporal o permanente a uno de los sistemas de seguridad social en el país receptor.

Las Partes se comprometen a promover que sus respectivas instituciones de seguridad social negocien convenios sobre esta materia.

IV. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 7.- Las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales del país de acogida, en concordancia con la legislación de cada país.

Artículo 8.- Los documentos de identidad o pasaporte de las personas amparadas en el presente Estatuto, no podrán ser retenidos por las autoridades del país receptor, sin causa debidamente justificada.

Artículo 9.- Para su desplazamiento al otro país, las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto, utilizarán exclusivamente los puestos de control migratorio autorizados, bajo pena de perder su calidad migratoria.

Artículo 10.- La persona migrante beneficiaria del presente Estatuto no podrá ser expulsada o deportada por las autoridades competentes, excepto por delitos tipificados en los respectivos códigos penales previa sentencia ejecutoriada de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

Artículo 11.- Toda decisión de expulsión o deportación deberá cumplir con las normas del debido proceso de acuerdo con la legislación interna de cada país. Las autoridades políticas y policiales dispondrán de un término, improrrogable, de setenta y dos horas, para resolver la situación de los nacionales de una de las Partes que ingresan al territorio de la otra Parte en calidad de indocumentados o que cometieran faltas a las estipulaciones pasibles de ser sancionados con la expulsión o deportación. Es responsabilidad de dichas autoridades velar por el pleno respeto de los derechos individuales de las personas detenidas hasta el momento y que se resuelva su situación.

Artículo 12.- No se aplicarán sanciones pecuniarias de ninguna clase o denominación a las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto, por transgredir el período de permanencia legal autorizada, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ampliatorio para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada y la Declaración Presidencial de Tumbes, de 1 de junio de 2007.

Artículo 13.- Los beneficiarios del presente Estatuto que transgredan el tiempo de permanencia legal autorizada en este Estatuto, tendrán 30 días para solucionar su situación migratoria, caso contrario pierden la protección establecida en el presente instrumento y se acogen a las normas generales de migración y extranjería del país de acogida.

En estos casos las autoridades de cada país procurarán facilitar la regulación de dichos ciudadanos, otorgándoles un trato preferencial, en el marco de dicha norma general.

V. MODIFICACIÓN DE LA CALIDAD O CATEGORÍA MIGRATORIA

Artículo 14.- Las personas migratorias beneficiadas del presente Estatuto, podrán solicitar la modificación de la categoría o calidad migratoria, previstas en este instrumento, o en las contempladas en la normativa vigente, hasta la fecha de vencimiento del plazo autorizado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- El seguimiento de la aplicación del presente Estatuto será responsabilidad de la Comisión Bilateral para Temas Migratorios, conformada por las autoridades y funcionarios designados por ambos países.

Artículo 16.- Las Partes se comprometen a promover y defender los principios que fundamentan el presente Estatuto, y a presentar propuestas y posiciones comunes en los foros subregionales, regionales y mundiales en materias de carácter migratorio.

Artículo 17.- Las visas que se expidan de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto se harán extensivas, en calidad de beneficiarios, al cónyuge, o a quien permanezca en unión de hecho legalmente reconocida conforme a la legislación interna del país receptor, y a los hijos menores de 18 años, a los hijos discapacitados de cualquier edad, ya los ascendientes en primer grado.

Artículo 18.- Las visas temporales otorgadas al amparo de este Estatuto, serán concedidas previo pago de una tasa preferencial, en el caso del Ecuador, de US \$ 2; y en el caso del Perú, hasta por un valor equivalente a la mencionada tasa ecuatoriana.

Para el Ecuador, el Carnet Ocupacional no tendrá costo.

Artículo 19.- Las modificaciones o reformas que se deriven del presente Estatuto se acordarán mediante Canje de Notas.

Artículo 20.- Todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por este Estatuto, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales vigentes para ambos países.

Las partes se comprometen a elaborar una Cartilla Binacional de aplicación del presente instrumento, en el que se desarrollará el procedimiento para la ejecución de los compromisos alcanzados.

La interpretación acerca del alcance del presente Estatuto será facultad de las respectivas Cancillerías.

Artículo 21.- El presente Estatuto tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito, con doce meses de anticipación.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 22.- A partir de la entrada en vigencia de este Estatuto, los ciudadanos de ambos países que requieran regularizar su situación migratoria, tendrán 180 días para efectuar estos trámites, período en el cual las autoridades competentes de ambos países se abstendrán de tomar medidas que afecten a dicho proceso.

Artículo 23.- El presente estatuto entrará en vigor en la fecha de la última nota diplomática por medio del cual una de las Partes informe a la otra el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales para el efecto.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito 15 de noviembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota No. 54647/GM/SSC/09

Quito, 9 de diciembre de 2009

Señor Don
Vicente Rojas Escalante
Embajador del Perú
Ciudad.-

Señor Embajador:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle que en el marco del espíritu integrador y de amplias facilidades migratorias que involucra la aplicación del Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano y su respectiva Addenda modificatoria, el gobierno del Ecuador se permite formular los siguientes alcances con respecto a los artículos 9° (último párrafo) y 11° de la aludida Addenda del Estatuto Migratorio Permanente, de conformidad con la interpretación establecida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Para el gobierno del Ecuador, dentro de una interpretación de mayor flexibilidad y de acuerdo a sus avances constitucionales en materia migratoria, debe interpretarse que en el territorio ecuatoriano, la aplicabilidad de los artículos antes referidos del citado Estatuto Peruano-Ecuatoriano será de la siguiente manera:

“Artículo 9.-

Para la tramitación de visa para trabajos bajo relación de dependencia, no será necesaria la presentación de la declaración juramentada del peticionante respecto a sus antecedentes penales.

Artículo 11.- Los beneficiarios del Estatuto Migratorio Peruano-Ecuatoriano que transgredan el tiempo de permanencia legal autorizado en el Ecuador no estarán sujetos a plazos perentorios para regularizar su situación migratoria, de conformidad con los alcances del presente Estatuto.”

Esta interpretación será incorporada como parte del texto del Estatuto Migratorio Ecuatoriano - Peruano.

Durante la ejecución de los respectivos procesos de perfeccionamiento interno a cargo de las Cancillerías de ambos países, continuará en vigencia los alcances del “Acuerdo para regularizar la situación laboral y migratoria de nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada”.

La respuesta del Ilustrado Gobierno del Perú manifestando su acuerdo con este texto, y la presente comunicación, constituirán un acuerdo entre los dos países.

Sírvase aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

EMBAJADA DEL PERÚ

Lima, 17 DIC. 2009

Nota RE (SCP-DDP-PIM) N° (ODP)-6-12/148

Al Excelentísimo Señor
Diego Ribadeneira
Embajador de la República del Ecuador
Ciudad.-

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la Nota N° 54647/GM/SSC/09 del excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, de fecha 9 de diciembre de 2009, referida a las negociaciones para facilitar la implementación del "Estatuto Migratorio Permanente Peruano Ecuatoriano" y la "Addenda de Enmiendas del Estatuto Migratorio Permanente Peruano".

Sobre el particular, tengo a bien manifestar la conformidad del Estado peruano con los alcances formulados por la República del Ecuador respecto a los artículos 9° (último párrafo) y 11° de la "Addenda de Enmiendas del Estatuto Migratorio Permanente Peruano", en consonancia con la interpretación establecida por la Corte Constitucional del Ecuador.

En ese sentido, se entiende que, en el territorio ecuatoriano, la aplicabilidad de los referidos artículos de la "Addenda de Enmiendas del Estatuto Migratorio Permanente Peruano" será de la siguiente manera:

"Artículo 9.- (Último párrafo).

[...]

Para la tramitación de visa para trabajos bajo relación de dependencia, no será necesaria la presentación de la declaración juramentada del peticionante respecto a sus antecedentes penales."

"Artículo 11.-

Los beneficiarios del Estatuto Migratorio Peruano-Ecuatoriano que transgredan el tiempo de permanencia legal autorizado en el Ecuador no estarán sujetos a plazos perentorios para regularizar su situación migratoria, de conformidad con los alcances del presente Estatuto."

De igual modo, según el artículo 19° del Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano, el cual dispone que las "modificaciones o reformas que se deriven del presente Estatuto se acordarán mediante Canje de Notas", se entiende que con la presentación de la presente Nota, la interpretación formulada por el Estado ecuatoriano será incorporada como parte del texto del Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano.

Asimismo, cabe precisar que durante la ejecución de los respectivos procesos de perfeccionamiento interno a cargo de las Cancillerías de ambos países, continuará en vigencia los alcances del "Acuerdo para regularizar la situación laboral y migratoria de nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada".

Hago propicia la oportunidad para renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito 15 de noviembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 388

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. E&E-GEGE-414-EXT-2008 del 30 de diciembre del 2008, la Consultora Ambiental E & E CONSULTING CÍA. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico del Campo Auca para la perforación del pozo de avanzada Culebra 8;

Que, con oficio No. 000339-09 DPCC/MA del 13 de enero del 2009, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el proyecto: "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico del Campo Auca para la perforación del pozo de avanzada Culebra 8", ubicado en la provincia de Orellana, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	287591	9947638

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 2683 PPR-SGI-2009 del 1 de abril del 2009, PETROPRODUCCIÓN remite al Ministerio del Ambiente el Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de pozos verticales y direccionales desde la plataforma del pozo Culebra 8;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1567 del 29 de julio de 2009, el Ministerio del Ambiente remite a PETROPRODUCCIÓN las observaciones del Alcance a la

Reevaluación al Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma del pozo Culebra 8;

Que, mediante oficio No. 6267-PPR-GGA-2009 del 6 de agosto del 2009, PETROPRODUCCIÓN remite al Ministerio del Ambiente documentación ampliatoria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma del pozo Culebra 8;

Que, mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente ratifica la aprobación de la Reevaluación de los Diagnósticos Ambientales de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), aprobado mediante oficio No. 436-SPA-DINAPAH-EEA 0810428 y Resolución No. 169 SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 2 de julio del 2008, otorga a PETROPRODUCCIÓN la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2347 del 30 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a PETROPRODUCCIÓN nuevas observaciones del Alcance a la Reevaluación al Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de 5 pozos direccionales desde la plataforma del pozo Culebra 8;

Que, el 1 de septiembre del 2009 PETROPRODUCCIÓN llevó a cabo el Proceso de Participación Social, mediante Reunión Informativa, en la Comunidad Los Laureles, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 el 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 8697 PPR-GGA-2009 del 8 de diciembre del 2009, PETROPRODUCCIÓN remite al Ministerio del Ambiente documentación ampliatoria y aclaratoria del Alcance a la Reevaluación para el Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Culebra 8;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0175 del 19 de enero del 2010, sobre la base del informe técnico No. 0071-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0183 del 14 de enero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable del Alcance a la Reevaluación para el Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Culebra 8;

Que, mediante oficio No. 1029 PPR-GGA-2010 del 18 de febrero del 2010, PETROPRODUCCIÓN solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Culebra 8, en la Licencia Ambiental del Área Auca; correspondiente al proyecto Reevaluación de los Diagnósticos Ambientales de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D),

Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D) y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, según el siguiente: orden de pago No. 38519 por 23.563,66 USD para la Emisión de la Licencia Ambiental; orden de pago No. 38520 por 1.840,00 USD para el Seguimiento y Monitoreo del primer año de ejecución del proyecto y orden de pago No. 38521 por 900,00 USD para la aprobación del Alcance a la Reevaluación para el Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Culebra 8;

Que, mediante oficio No. 25-SSOA-MON-EXP-2010 000054 del 1 de junio del 2010, EP-PETROECUADOR informa al Ministerio del Ambiente sobre la reubicación de la plataforma del pozo Culebra 8, debido a que la ubicación antes seleccionada se encuentra circunscrita en el área de la Escuela de Formación de Selva de las Fuerzas Armadas – Brigada de Selva No. 19 Napo, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	Norte	Este
1	9°947.018,68	287.628,29

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2507 del 28 de junio del 2010, sobre la base del informe técnico No. 1836-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2431 del 19 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente acepta la reubicación de la plataforma Culebra 8;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1642 del 20 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a EP-Petroecuador que previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental EP-Petroecuador debe obtener el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el sitio donde se ubicará definitivamente la citada plataforma;

Que, mediante oficio No. 101-SSOA-MON-EXP-2010 000205 del 3 de septiembre del 2010, EP-PETROECUADOR solicita el certificado de intersección correspondiente a las coordenadas de reubicación de la plataforma Culebra 8, para el Proyecto Alcance a la Reevaluación para el Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma del pozo Culebra 8;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1755 del 10 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para la reubicación del proyecto Alcance a la Reevaluación para el Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma del pozo Culebra 8, que se ubica en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	287628,29	9947018,68

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Alcance a la Reevaluación para el Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Culebra 8, que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Francisco de Orellana; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0175 del 19 de enero del 2010 e informe técnico No. 0071-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de enero del 2010, enviado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0183 del 14 de enero del 2010.

Art. 2. Declarar al proyecto “Perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Culebra 8” como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009, correspondiente al proyecto “Reevaluación de los Diagnósticos Ambientales de los Campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D)”; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio mencionado.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance a la Reevaluación para el Diagnóstico del Campo Auca para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Culebra 8, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental No. 251, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP-PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

No. CDE EP-2010-482

Resuelve:

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA, CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de conformidad a la Resolución No. 476-2010 de 5 de noviembre del 2010, el Gerente General, designó al economista MILTON ALONSO OCHOA MALDONADO, como Gerente General Subrogante, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General constantes en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a partir del día lunes 8 hasta el jueves 18 de noviembre del 2010;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la Emisión de sellos postales denominada: "ECUADOR DIVERSO (Cuarta Serie Ordinaria)";

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "ECUADOR DIVERSO (Cuarta Serie Ordinaria)", autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Santo Domingo de los Tsáchilas; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Pichincha; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

TERCER SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Manabí; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

CUARTO SELLO: Valor: USD 3.00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Pastaza; impresión: I.G.M- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 200 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Ecuador Diverso; impresión: particular offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los ocho días del mes de noviembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 069-FGE-2010

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República dispone que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará en forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal;

Que, el artículo 228 de la Carta Fundamental, establece que el ingreso, el ascenso y la promoción en el servicio público, se realizará mediante concursos de méritos y oposición;

Que, mediante Acuerdo No. 042-MFG-2008 de 12 de mayo de 2008 se expidió el Reglamento que Regula los Concursos de Méritos y Oposición para desempeñar funciones en el Ministerio Público, hoy Fiscalía General del Estado mismo que ha sido objeto de varias reformas;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyo ámbito de aplicación es obligatorio para todas las instituciones que integran la administración pública;

Que, las Reformas al Reglamento que Regula los Concursos de Méritos y Oposición para desempeñar funciones en la Fiscalía General del Estado, expedidas mediante Resolución No. 061-FGE-2010 de 24 de septiembre de 2010 se contraponen a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada el 6 de octubre de 2010;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 65 inciso tercero de la Ley Orgánica del Servicio Público la calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales;

Que, mediante Memorando No. DNRH-1108 de 22 de noviembre de 2010 el Director Nacional de Recursos Humanos licenciado Patricio Albuja Torres solicita al señor Fiscal General del Estado se expida la presente Resolución a fin de armonizar las normas internas para los concursos de méritos y oposición con las generales previstas en la Ley de la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento Reformado que Regula los Concursos de Méritos y Oposición para Desempeñar Funciones en la Fiscalía General del Estado, expedido con Acuerdo No. 042-MFG-2008.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 21 reformado, por el siguiente:

“La fase de oposición para todos los puestos se evaluarán sobre 70 puntos.

- a) Para los puestos de Fiscal Provincial, Agente Fiscal y Fiscal de Adolescentes Infractores, la distribución del puntaje será: 50 puntos que corresponderán a la prueba escrita y 20 puntos a la prueba oral rendida ante el Tribunal de Méritos y Oposición.

El Tribunal tendrá la potestad de conformar tribunales examinadores para la recepción de la prueba oral, de acuerdo al número de postulantes que se encuentren calificados para presentarse a dicho examen.

- b) Para los restantes puestos correspondientes a los niveles administrativo, de apoyo y, operativo en los que se encuentran los de Secretario de Fiscal y Asistente de Fiscal, la distribución será: 50 puntos que corresponderán a la prueba escrita y 20 puntos a la prueba oral que será receptada a los aspirantes que obtengan el puntaje mínimo requerido en la prueba escrita.

El examen oral se receptorá por el Tribunal de Méritos y Oposición, que podrá actuar en conjunto o encargar a cada uno de sus Vocales la recepción y calificación de esta prueba, de acuerdo a la magnitud o el número de postulantes que se encuentren calificados para presentarse a este examen, y a la especialidad de las funciones de los cargos materia del concurso.

Asimismo, el Tribunal podrá conformar Comisiones de Apoyo para la recepción de los exámenes orales.

Las pruebas se basarán en parámetros objetivos y evaluarán la idoneidad de los aspirantes. Las pruebas escritas tienden a evaluar conocimientos específicos, y las pruebas orales entre otros aspectos a evaluar las cualidades, destrezas, habilidades y perfil del aspirante, necesarios para cumplir eficientemente las funciones del puesto para el que se concursa.

Puntajes Mínimos.- El puntaje mínimo de la prueba escrita será de 30 puntos, caso contrario el aspirante no continuará en el proceso de selección.

El aspirante para ser elegido, deberá obtener un mínimo de 15 puntos en la prueba oral.”

Art. 2.- En todos los artículos del Reglamento Reformado que Regula los Concursos de Méritos y Oposición para Desempeñar Funciones en la Fiscalía General del Estado, expedido con Acuerdo No. 042-MFG-2008, en que se señala que el Fiscal General del Estado forma parte de los Tribunales de Méritos y Oposición, se lo reemplaza por el Director Nacional de Actuación y Gestión Procesal, funcionario que integrará los Tribunales de Méritos y Oposición en lugar del Fiscal General del Estado y será quien lo presida.

Art. 3.- Elimínese en el Art. 18 reformado, la última frase del primer inciso que dice:

“...tablas que deberán ser aprobadas por el Fiscal General del Estado.”.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL.- En consideración a la jerarquía de la aplicación de las normas jurídicas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, así como en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, los métodos de evaluación y puntaje señalados en el Art. 1 de la presente Resolución, regirán a partir del concurso cerrado No. 06-2010 organizado para proveer y designar puestos de Secretarios de Fiscales, actualmente en proceso, y así en adelante para los concursos posteriores, públicos o cerrados, que se encuentren en trámite.

Dado y firmado en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Quito, a 24 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden, en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía general.- Quito, 2 de diciembre del 2010.- f.) Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-780

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2006-280 de 5 de mayo del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Víctor Manuel Yépez Rosero, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o

más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Víctor Manuel Yépez Rosero, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Víctor Manuel Yépez Rosero, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-280 de 5 de mayo del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.- 19 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-781

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera agrónoma Alejandra Valentina Villavicencio Villavicencio, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de noviembre del 2010, la ingeniera agrónoma Alejandra Valentina Villavicencio Villavicencio no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera agrónoma Alejandra Valentina Villavicencio Villavicencio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050256686-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1276 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.- 19 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-782

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-059 de 19 de enero del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Franklin Enrique Santana Guerrero, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Franklin Enrique Santana Guerrero, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Franklin Enrique Santana Guerrero, como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-059 de 19 de enero del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.- 19 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-783

No. SBS-INJ-2010-784

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Freddy Rolando Villacís Caldas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de noviembre del 2010, el arquitecto Freddy Rolando Villacís Caldas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Freddy Rolando Villacís Caldas, portador de la cédula de ciudadanía No. 170637374-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1277 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.- 19 de noviembre del 2010.

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2006-501 de 24 de agosto del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Luis Aníbal Taco Tonato, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Luis Aníbal Taco Tonato, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Luis Aníbal Taco Tonato, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-501 de 24 de agosto del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.- 19 de noviembre del 2010.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE CUENCA**

Considerando:

Que, el día 31 de marzo del 2006, se publicó la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades;

Que, la Ordenanza sobre Discapacidades, la reforma del 13 de mayo del 2010 y la presente reforma debe guardar coherencia con lo que disponen los Arts. 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que, la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 308 del 26 de octubre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA SIGUIENTE “REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN CUENCA”.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 21 por el siguiente:

ART. 21.- La Municipalidad de Cuenca y los organismos que integran la corporación municipal en todos los mercados municipales, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos municipales, obligatoriamente reservarán y destinarán el 10% de los locales comerciales disponibles para que las personas con discapacidad o los padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad que por su propia cuenta no puedan trabajar, instalen sus negocios y comercialicen sus productos o servicios, con un descuento especial tan solo con la presentación del carné de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado.

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
2. Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
3. Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

El beneficio de este artículo se otorgará a un miembro por familia.

Previo la convocatoria de acuerdo a lo que determina el respectivo reglamento se dará a conocer mediante publicación en uno de los diarios de mayor

circulación del cantón sin perjuicio de otros medios de los que disponga la Municipalidad.

En caso de no contar con la petición de los beneficiarios a los que hace referencia este artículo, en plazo determinado en el respectivo reglamento, la Corporación Municipal se dispondrá del total de espacios disponibles.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 26 por el siguiente:

Art. 26.- Serán beneficiarios de descuentos en todas las tasas y contribuciones municipales vigentes en las empresas, consejos, corporaciones, fundaciones y todas aquellas que conformen la Corporación Municipal y en las que a futuro estas crearen:

1. Las personas con discapacidad.
2. Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una o más personas con discapacidad que por su propia cuenta no pueden ser beneficiarios, acorde a lo que determina el numeral anterior, serán beneficiarios de esta exoneración siempre y cuando los ingresos familiares no superen los tres salarios unificados del trabajador en general.
3. Las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto social sea trabajar a favor de las personas con discapacidad, debidamente registradas.

Los descuentos de las tasas y contribuciones se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad de la persona con discapacidad o del representado o representada de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% del valor total.
2. Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 75%.
3. Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 100%.

Para poder acceder a los descuentos y exenciones de las tasas y contribuciones establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará el carné de discapacidad.

Las personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades sin fines de lucro, serán beneficiarias de un descuento del cien por ciento en las tasas y contribuciones municipales, entidades que estarán obligadas a justificar su condición, presentando los documentos habilitantes.

En el caso de la tasa de seguridad ciudadana, la exención será del cien por ciento (100%) del valor del tributo en concordancia a la ordenanza vigente.

En la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP, existirá un descuento del 50%, en cada planilla total mensual de los servicios de telecomunicaciones y agua potable, cuando estas no superen el diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general; descuentos del cual serán beneficiarios las personas con discapacidad abonados de los servicios o los padres, madres o representantes legales

de las personas con discapacidad siempre y cuando sus representados o representadas no realicen actividad económica alguna; y las personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades que no tengan ánimos de lucro.

Artículo 3.- Agréguese la siguiente disposición general.

Cuarta.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga en lo referente a descuentos o exenciones en tasas, contribuciones y servicios municipales al atender al sector de las personas con discapacidad, contemplado en la Constitución como grupo de atención prioritaria.

Artículo 4.- Elimínese la disposición transitoria tercera: En un plazo no mayor a 180 días, bajo la responsabilidad de la Comisión de Inclusión Social se formulará un proyecto de ordenanza para la aplicación del Art. 26.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, a los 9 días del mes de septiembre del 2010.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificamos que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en primero y segundo debates, en sus sesiones ordinarias del quince de julio del dos mil diez y nueve de septiembre del dos mil diez.- Cuenca, quince de septiembre del dos mil diez.

f.) Fernando Moreno Serrano, Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese para su publicación.- Cuenca, dieciséis de septiembre del dos mil diez.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

Certifico que el decreto que antecede proveyó y firmó el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, indica que el Estado a través de los distintos niveles de gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, señala que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son funciones primordiales del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, el servicio de mataderos y plazas de mercado, entendiéndose a este último como centros autorizados para el expendio de productos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la ley,

Expide:

La Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA EP.

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
OBJETO Y FINES**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN.- Créase la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante, SERMAA EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Atuntaqui, cantón de Antonio Ante, provincia de Imbabura, regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas vigentes.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- La empresa se denomina Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA-EP y por lo tanto en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta razón social.

Artículo 3.- OBJETO.- La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA-EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos.
2. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas; de desarrollo de procesos, sistemas y comercializarlos.

3. Administrar los mercados municipales, producir y comercializar la energía eléctrica de la central hidroeléctrica y administrar el servicio público de faenamiento con criterio de eficiencia; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
4. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete en los sectores en los cuales se prestan los servicios de la empresa.
5. Planificar y programar a largo, mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa.
6. Contratar préstamos internos y externos de acuerdo al trámite legal, y los que sean necesarios para la ejecución de sus obras y planes de trabajo, con sujeción a las disposiciones vigentes.
7. Elaborar los estudios de las tarifas que deben aplicarse.
8. La promoción y venta de los servicios, productos y la inserción en los avances de la ciencia, técnica e innovación, relacionada con el mercadeo, producción y difusión de una imagen y marca.
9. Facilitar y coordinar con los entes públicos y privados respectivos, los procesos administrativos que deban cumplir los administrados, implementando procesos de racionalización, eficiencia y simplificación administrativa.
10. Desarrollar en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente con las actividades de la empresa.
11. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, SERMAA EP, en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

12. Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad, o en el marco de convenios interinstitucionales.
13. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior.

14. Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución y la ley.
15. Realizar construcciones de infraestructura física en forma directa o por contrato; y el mejoramiento y desarrollo de tecnologías.

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en el ámbito de la Administración de la Central Hidroeléctrica ejercerá las siguientes atribuciones:

1. La administración de la central hidroeléctrica de propiedad municipal, para la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo.
2. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores.
3. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.
4. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en el objeto social.

CAPÍTULO II

SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en la Administración de Servicios de Mercados ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Administrar los servicios de mercados en el cantón Antonio Ante.
2. Planificar y organizar las ferias ciudadanas dentro del cantón.
3. Administración e implementación de parqueaderos públicos.
4. Garantizar el buen servicio de mercados en favor de la ciudadanía y el espacio físico adecuado para comercialización de productos de primera necesidad y productos agropecuarios del cantón Antonio Ante, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

CAPÍTULO III**SERVICIO PÚBLICO DE FAENAMIENTO**

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en la administración de servicios de faenamiento:

1. Prestar el servicio de faenamiento del ganado mayor y menor, higiénicamente apto para el consumo humano.
2. Brindar el servicio de transporte relacionado con la prestación del servicio de faenamiento.
3. Realizar el control para erradicar la actividad de mataderos clandestinos, en coordinación con el Gobierno Municipal.
4. Industrialización de subproductos y su comercialización.

TÍTULO II**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

Artículo 7.- El Gobierno y la Administración de SERMAA EP se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la respectiva normativa, que para el efecto expedirá el Directorio.

Artículo 8.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante, SERMAA-EP contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Un Directorio que será el órgano máximo de dirección de la empresa.
2. Un Gerente General que será el Administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

CAPÍTULO I**DEL DIRECTORIO**

Artículo 9.- El Directorio de SERMAA-EP estará integrado por cinco miembros que son:

1. Alcalde o su delegado, quien presidirá el Directorio.
2. El Director de Servicios Públicos o su delegado.
3. El Director de Gestión de Desarrollo o su delegado.
4. El Director Administrativo Financiero o su delegado.
5. Un representante de la sociedad civil, que será designado por el Concejo de Planificación Cantonal, o en su falta el Concejo de Desarrollo Cantonal.

El Asesor Jurídico, participará en las reuniones del Directorio con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario el Gerente General.

Todos los miembros del Directorio durarán mientras ejerzan sus funciones como directores del Gobierno Municipal de Antonio Ante, con excepción del representante de la sociedad civil, que durará en funciones en la forma y condiciones que se establezca en la normativa de formación de la empresa; además se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

CAPÍTULO II**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO Y DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

Artículo 10.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
2. Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa.
3. Aprobar o modificar el reglamento interno de la empresa, y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento.
4. Aprobar el presupuesto anual de la empresa y evaluar su ejecución.
5. Aprobar los planes, proyectos y programas de trabajo que presente el Gerente General, y evaluar su ejecución.
6. Fijar las tarifas que se cobrarán por la prestación de los servicios que constan en su objeto social.
7. Conocer y aprobar los créditos internos o externos que se otorguen a la empresa.
8. Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la auditoría interna como externa.
9. Designar al Gerente General de la terna presentada por el Presidente del Directorio.
10. Las demás que establezcan la Constitución, las leyes, reglamento interno de la empresa y demás normas conexas.

Artículo 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones encomendadas.

3. Consignar su voto en las resoluciones del Directorio.
4. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 12.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Artículo 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En casos excepcionales, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes los cinco miembros del Directorio.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Artículo 14.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente deberá ser el Presidente o su delegado, quien tendrá voto dirimente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de sanción por parte del Presidente del Directorio, y en el caso del miembro de la ciudadanía será causa de remoción por parte del Directorio, el que procederá a titularizar al respectivo suplente.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Asesor Jurídico, quien intervendrá solo con voz.

Artículo 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto del Presidente.

Artículo 16.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad del Secretario/a, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Artículo 17.- Las o los miembros del Directorio percibirán dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 18.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas con el Secretario.
3. Someter a consideración del Concejo Municipal, cuando sea necesario, los asuntos tratados por el Directorio.
4. Presentar la terna al Directorio para la designación del Gerente General y removerlo.
5. Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica.
6. Las demás que establezcan las normas vigentes.

CAPÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 19.- El Gerente es el representante legal de la empresa y el responsable ante el Directorio, y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Concejo Municipal por la gestión administrativa de la misma, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento y rendir cuenta al Directorio, así como seleccionar el personal y dirigirlo. Dichos deberes y atribuciones estarán reglados por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en general, y por la ordenanza constitutiva y los estatutos en especial.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Artículo 20.- La designación del Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Artículo 21.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. Otros, según la normativa propia de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante.

Artículo. 22.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley de Empresas Públicas.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta ley.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.

12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Las demás que le asigne la ley, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

Artículo. 23.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- EL Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

CAPÍTULO VI

Artículo 24.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Constituyen el patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro. Para el caso de los bienes inmuebles, estos se transfieren bajo la condición de no ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la creación de la empresa. Por excepción, los casos de venta de inmuebles deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Los bienes a transferirse a favor de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante, SERMAA EP que, actualmente se encuentren entregados en comodato o arrendamiento o cualquier figura legal, pasarán de forma inmediata a ser parte del patrimonio de la Empresa Pública de Servicios Municipales, SERMAA EP, quien procederá a suscribir con las personas naturales o jurídicas, que ocupan actualmente los bienes transferidos por este acto, actas compromiso en las que se establecerá la forma y condiciones para proceder con la devolución de los bienes, pudiendo conceder el plazo de hasta dos años para la correspondiente entrega.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA-EP, se subroga en los derechos y obligaciones de la Empresa Municipal de Rastro, extinguida mediante el presente acto normativo seccional. Los activos, pasivos y en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la mencionada empresa se transfieren en forma total a la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA-EP, que mediante este acto se crea.

SEGUNDA.- Quien sea designado como el Gerente General; el Subgerente de área; los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separados de sus funciones.

QUINTA.- CAPITAL.- El capital inicial Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA-EP, se encuentra detallado en el Anexo 1 que se adjunta a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal de Antonio Ante, hasta el 31 de diciembre del presente año administrará todos los recursos que se encuentren contemplados en el presupuesto del presente ejercicio económico para la Empresa Municipal de Faenamiento, el Mercado y la Central Hidroeléctrica.

La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA-EP iniciará sus operaciones Administrativas y Financieras una vez que se haya aprobado la presente ordenanza.

La Municipalidad, a partir de enero del año 2011, transferirá los recursos que de acuerdo al Presupuesto se establezcan en beneficio de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA-EP.

SEGUNDA.- La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA-EP entrará en funcionamiento una vez que se hayan definido los procesos organizativos y legales que se requieran para su funcionamiento autónomo, el cual se ha previsto con un plazo de 90 días.

TERCERA.- Se delega al señor Alcalde y Procurador Síndico a realizar todas las gestiones y suscribir todos los documentos que sean necesarios para perfeccionar la transferencia de los bienes (según inventario)

pertenecientes a las dependencias municipales que van a pasar a ser parte de la empresa pública, a favor de la misma.

DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Faenamiento del cantón Antonio Ante la cual fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias del Concejo realizadas el 13 de junio del año 2006 y cualquier otra norma que se interponga al objeto y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA-EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la presente ordenanza.

NORMAS SUPLETORIAS

La presente ordenanza tiene como normas supletorias, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código de Trabajo en lo referente a los trabajadores que contratará la empresa y demás normativa aplicable.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

f.) Ingeniero Ramiro Posso Andrade, Vicealcalde.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA EP, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las sesiones ordinarias de Concejo, realizadas el 20 de mayo del 2010 y el 24 de junio del 2010.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 25 días del mes de junio del 2010; a las 09h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ingeniero Ramiro Posso Andrade, Vicealcalde.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 28 días del mes de junio del 2010; a las 12h30.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Ejecútese.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 29 días del mes de junio del 2010; a las 08h30.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.- 2 de julio del 2010.- f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 264, núm. 6) “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: .../6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda (Art. 20, núm. 13) “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes: /... 13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley...”; **Capítulo IV de las competencias de las municipalidades** (Art. 44) “Otorgada la competencia a que se hace referencia en el numeral 13 del Art. 20 de la presente ley, se transferirá automática y obligatoriamente por parte de las comisiones provinciales de Tránsito los siguientes atribuciones a las municipalidades: /1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; /2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente; /3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; /4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras; /4. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito”; (Art. 45) “En todo cantón que cuente con ciento cincuenta mil o más habitantes conforme las cifras de proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Municipalidad asumirá de forma progresiva la planificación, regulación y coordinación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al que se refiere el

artículo 44 dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia, las normas que sean necesarias. /Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, conforme sus atribuciones, la Comisión Nacional de Tránsito. La ejecución de las regulaciones que sobre el transporte adopte el Concejo Municipal, será controlado por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en las leyes especiales. /La regulación del uso de vías que conecten vías cantonales con vías intercantonales o interprovinciales, se coordinará obligatoriamente o con la Comisión Provincial de Tránsito y Municipio(s) competente. De existir diferencias al respecto, la decisión final la tomará la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial tomando en cuenta criterio de eficiencia y privilegiando el transporte masivo.”;

Que, es deber de la Municipalidad dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del mismo a fin de cumplir con los objetivos del rediseño; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente en su Art. 63 numeral 1,

Expide:

La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza, tiene por finalidad establecer la normatividad que regule el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de las instalaciones, locales, andenes de llegada y salida de buses, áreas comunes de uso general y otros que integran el conjunto de la terminal terrestre; orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones del Municipio, usuarios y pasajeros.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la terminal terrestre de la ciudad de Sucúa: pasajeros, empresas y/o cooperativas de transporte arrendatarias de los locales, cooperativas de taxis, servicios auxiliares (restaurantes, confiterías, bazares, bisuterías entre otros), baterías sanitarias, que desarrollen habitualmente sus actividades en este establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente.

La presente ordenanza, también es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la terminal terrestre. La observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta ordenanza son de carácter obligatorio e ineludible.

Art. 3.- Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la terminal terrestre municipal para todas las empresas y/o cooperativas de transporte que hayan obtenido su permiso de operación de los organismos de tránsito correspondiente.

Art. 4.- El funcionamiento será diurno y nocturno ininterrumpidamente, siendo su deber la recepción y partida de pasajeros y encomiendas desde y hasta la ciudad para todas las cooperativas de transporte que transitan por la ciudad de Sucúa.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido a las cooperativas de transporte interprovincial e intercantonal, utilizar dentro de la ciudad de Sucúa, otros espacios diferentes a los predios o instalaciones de la terminal terrestre, como terminal para carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros.

El incumplimiento a esta prohibición será sancionado con dos Remuneraciones Mensuales Unificadas del Trabajador en General (RMUTG). En caso de reincidir será sancionado con la clausura del local.

Art. 6.- Toda persona o entidad autorizada para operar en la terminal terrestre, tendrán derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- La gestión, administración y supervisión de la terminal terrestre lo efectuará el Municipio del Cantón Sucúa por medio de su máxima autoridad administrativa, prerrogativa contemplada en el Art. 69 ordinal 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal o ley que corresponda, a través de la dependencia municipal respectiva, en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II

SERVICIOS QUE PRESTA LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 8.- Servicios operativos.- Los servicios operativos destinados serán los siguientes:

1. Oficinas de transporte.
2. Un andén de llegada y salida.
3. Un patio de maniobra de buses.
4. Acceso vehicular.
5. Accesos peatonales.
6. Seis locales para entrega, recepción de encomiendas y venta de boletos.
7. Caseta de control de buses.
8. Áreas de espera para viajeros.
9. Área de mantenimiento y bodegas.
10. Un área de uso comunal.
11. Un núcleo de baterías sanitarias.

Art. 9.- Servicios administrativos.- Los servicios administrativos destinados serán los siguientes:

1. Dos oficinas: una de administración y una para la policía.

Art. 10.- Servicios complementarios.- Los servicios complementarios serán los siguientes:

1. Parada para taxis.
2. Estacionamiento para el público.
3. Accesos para personas con capacidades especiales.
4. Parada de buses urbanos.

Art. 11.- Servicios auxiliares.- Los servicios auxiliares destinados serán los siguientes:

1. Un restaurante.
2. Dos puestos de ventas de bazar, bisutería, o confiterías.
3. Una cabina telefónica.
4. Un cajero automático.

Art. 12.- Servicios de seguridad.- Los servicios de seguridad destinados serán los siguientes:

1. Una Unidad de Policía Comunitaria y de Tránsito (UPC).
2. Un Policía Municipal.
3. Dos guardias.

CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 13.- Administración.- La administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa, está a cargo de acuerdo con la Ordenanza de clasificación y valoración de puestos del Municipio de Sucúa, bajo la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo, Sección de Servicios Públicos, esto es, a cargo de la Administrador/a de esta sección, quien tendrá el nivel de servidor/a, cuya designación le corresponde al Alcalde, y además contará con policías, guardias y personal de limpieza y mantenimiento, mismo que se determinará según el requerimiento institucional.

Art. 14.- Atribuciones de la administración de la terminal terrestre a cargo de la Unidad de Servicios Públicos.- La administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

1. Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las acciones que corresponden a la terminal terrestre en la prestación de sus servicios.
2. Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en el presente documento.
3. Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes, áreas de uso común e instalaciones de la terminal terrestre.

4. Informar a la autoridad competente los actos que transgredieren a la presente ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables.
5. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidará el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponde.
6. Controlará la salida de las diferentes rutas y frecuencias, exigirá el registro de pasajeros, estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la terminal.
7. Coordinar las acciones necesarias con la Policía Nacional, para que se cumpla la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
8. Presentar un informe mensual de las labores cumplidas.
9. Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS Y/O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

Art. 15.- Que son las empresas y/o cooperativas de transporte.- Son empresas y/o cooperativas de transporte público de pasajeros, aquellas dedicadas a la prestación del servicio de transporte interprovincial o intercantonal y que desarrollan sus actividades de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, en las instalaciones de la terminal terrestre del cantón Sucúa.

Art. 16.- Requisitos para la autorización de uso.- Las empresas y agencias de transporte de pasajeros que operen en la terminal terrestre del cantón Sucúa, deberán estar inscritos en el registro de empresas operadoras que tiene a su cargo la administración de la terminal, que serán las siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Sucúa.
2. Permisos de operación.
- 3.- Certificado de no adeudar a la Ilustre Municipio de Sucúa.

Art. 17.- Impedimento para usar en la terminal terrestre.- Las empresas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán efectuar operaciones de embarque y desembarque en la terminal terrestre, ni en ninguna otra parte de la ciudad de Sucúa.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general, sanción que será aplicada en todas las ocasiones que se infrinja esta disposición.

Art. 18.- Ruta de recorrido de los buses por la ciudad de Sucúa.- Se establecen las siguientes rutas de recorrido y uso de la terminal terrestre del cantón Sucúa para las empresas de transporte interprovincial e intercantonal, que transitan y prestan sus servicios a la ciudad y cantón Sucúa:

- a) **Ruta de ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Sur-Norte.-** Av. Domingo Comín- Av. Miguel Ficke - Av. Oriental - calle Rosendo Torres (hacia la derecha) - calle Benigno Abarca - calle Carlos Olson (hacia la derecha) - Av. 2000 - Av. Carlos Julio Arosemena Monroy (hacia el Sur) - calle Carlos Palacios - terminal terrestre (en la que se realizará la carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros) - calle Abelardo Delgado - Av. Carlos Julio Arosemena Monroy (rumbo a Macas).

Este recorrido será cumplido en el horario de 06h00 a 18h30, los siete días de la semana, esto en virtud de brindar seguridad a los pasajeros. Fuera del horario establecido, se cumplirá el siguiente recorrido: Av. Domingo Comín - Av. Miguel Ficke - Av. Oriental - calle Carlos Palacios - terminal terrestre (en la que se realizará la carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros) - calle Abelardo Delgado - Av. Carlos Julio Arosemena (rumbo a Macas).

Los buses que realizarán este recorrido, luego de ingresado al terminal terrestre, saldrán del mismo, después de cinco minutos de que partan las cooperativas locales en su frecuencia Sucúa-Macas.

Declárase acción popular para el cumplimiento de esta disposición;

- b) **Ruta de ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Norte-Sur.-** Av. Carlos Julio Arosemena - calle Carlos Palacios - terminal terrestre (*en la que se realizara la carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros*) - calle Abelardo Delgado - Av. Carlos Julio Arosemena - Av. Oriental - Av. Miguel Ficke - Av. Domingo Comín (rumbo al Sur).

Este recorrido se cumplirá las 24 horas del día, los siete días de la semana.

Una vez ingresado al terminal terrestre, los buses de las distintas empresas de transporte, deberán partir del mismo, en un tiempo máximo de quince minutos.

Declárase acción popular para el cumplimiento de esta disposición; y,

- c) **Ruta de recorrido de los buses urbanos.-** Se establecerá progresivamente una ruta de recorrido urbano, esto con la finalidad de brindar este servicio a la ciudadanía.

Art. 19.- Se cobrará como tasas por los servicios que presta la terminal terrestre del cantón Sucúa, 0,40 de dólar por cada bus que ingrese o salga de la terminal terrestre. Valor que deberá ser cancelado por cada empresa, en forma mensual en la Tesorería Municipal, y conforme al informe del Administrador/a de la terminal terrestre.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ARRENDATARIAS DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 20.- Derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales y resoluciones de Concejo Municipal;

- b) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Cantonal en caso de posibles deficiencias en los servicios básicos, así como la falta del servicios de recolección de basura, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas;
- d) Denunciar ante el Alcalde, toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la terminal;
- e) Asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso al juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra; y,
- f) Plantear los reclamos pertinentes y oportunos ante la administración cuando creyeren que han violentado sus derechos.
- m) Mantener las unidades de transporte de pasajeros en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- n) Cumplir con las obligaciones relativas a horarios, frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesiones otorgadas por la autoridad competente, para garantizar el eficiente servicio al usuario o pasajero;
- o) Que el personal administrativo y auxiliar de la empresa, porte con su respectiva identificación;
- p) Expendir los comprobantes de pasaje de acuerdo a ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinde la empresa;
- q) Disponer que los conductores de los buses, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la administración de la terminal para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y la seguridad;

Art. 21.- Obligaciones:

- a) Es obligatorio que las empresas y/o cooperativas de transportes terrestre intercantonal e interprovincial de pasajeros y/o encomiendas, prestar sus servicios a través de las oficinas que arrienden a la Municipalidad en la terminal terrestre de la ciudad de Sucúa;
- b) Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación;
- c) Obtener el permiso o carné de sanidad;
- d) Disponer de un extintor en el local;
- e) Mantener a la vista, en orden y vigencia los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- f) Colocar avisos publicitarios únicamente en el lugar establecido, y con las especificaciones técnicas impuestas por la Ilustre Municipalidad;
- g) Exhibir en lugares visibles y en forma legible, las frecuencias, las rutas y los horarios de atención al público, de cada una de las cooperativas de transporte intercantonal e interprovincial;
- h) Responder por deterioros que fueren causados en los locales de arriendo;
- i) Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre sus instalaciones, productos o documentos;
- j) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- k) Moderar el volumen de los equipos en el interior de sus locales;
- l) Informar a la administración por lo menos con 15 días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

- r) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago de canon arrendaticio y otros pagos regulados en esta ordenanza; y,

- s) Las cooperativas de transporte deberán mantenerse estacionados en los andenes de llegada y salida, y por el lapso de 20 minutos. Esta obligación se cumplirá por parte de las cooperativas de transporte que tengan la frecuencia Sucúa-Macas.

La contravención a las obligaciones establecidas en el presente artículo, y previo al informe de la Administrador/a de la terminal terrestre, serán sancionados con el equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG), la reincidencia será sancionado con el doble de la sanción anterior.

Art. 22.- Prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a aquellas que están autorizadas;
- c) Conservar temporal o en forma permanente armas, explosivos o materiales inflamables;
- d) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres;
- e) Instalar en el puesto cocinas cocinetas, braseros, reverberos a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- f) Mantener en sus locales a personas en condiciones antigénicas;
- g) Pernoctar en los locales de arriendo;
- h) Realizar cambios o modificaciones en la estructura física de los ambientes o en los usos asignados, sin la previa autorización escrita. El otorgamiento de dicha autorización será previa solicitud escrita;

- i) Realizar acciones de mantenimiento, limpieza y parqueo de las unidades de transporte en el patio de maniobras;
 - j) La prestación o la oferta del servicio en rutas que no figuren en la respectiva resolución de concesión de la empresa;
 - k) Conducir la unidad de transporte en estado etílico o con síntomas de embriaguez; y,
 - l) Llevar material explosivo, combustibles, y otros similares.
- c) Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas;
 - d) Denunciar ante el Alcalde, toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la terminal;
 - e) Asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso al juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra; y,
 - f) Plantear los reclamos pertinentes y oportunos ante la administración cuando creyeren que han violentado sus derechos.

La contravención a las disposiciones establecidas en el presente artículo, y sin perjuicio de las demás contempladas en la ley, será sancionados con el equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG), la reincidencia será sancionado con el doble de la sanción anterior.

Art. 23.- Sanción de incumplimiento de frecuencia.- Las cooperativas de transporte que incumplan sus frecuencias a los diferentes destinos, serán sancionados con el 25% de una Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG).

CAPÍTULO VI

LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 24.- Se consideran locales comerciales las siguientes agrupaciones:

1. Puestos de venta de confites, revistas.
2. Stands, periódicos, entre otros.
3. Bar restaurante, y comidas rápidas.

Art. 25.- Los locales comerciales, para desarrollar su actividad en la terminal terrestre requieren de la autorización previa de la administración de la terminal terrestre de la ciudad de Sucúa, y la celebración del contrato de uso de áreas, asignados según cada caso, y obligándose a la observancia y estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 26.- Derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales y resoluciones de Concejo Cantonal;
- b) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Cantonal en caso de posibles deficiencias en los servicios básicos, así como la falta de los servicios de recolección de basura, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;

Art. 27.- Obligaciones:

- a) Comunicar a la administración, con una anticipación no menor de tres días hábiles, en los casos de cambio de giro del negocio, excepto a las oficinas de boleterías;
- b) Obtener el permiso o carné de sanidad;
- c) Disponer de un extintor en el local;
- d) Mantener a la vista, en orden y vigencia los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- e) Colocar avisos publicitarios únicamente en el lugar establecido, y con las especificaciones técnicas impuestas por la Ilustre Municipalidad;
- f) Responder por deterioros que fueren causados en los locales de arriendo;
- g) Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre sus instalaciones, productos o documentos;
- h) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- i) Usar diariamente el uniforme definido por la administración de la terminal terrestre;
- j) Moderar el volumen de los equipos en el interior de sus locales;
- k) Informar a la administración por lo menos con 15 de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago de canon arrendaticio y otros pagos regulados en esta ordenanza;
- m) Cuidar la higiene y limpieza del local; y,
- n) Cuidar su presentación y buen trato con el público usuario en general.

Art. 28.- Prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a aquellas que están autorizadas;
- c) Conservar temporal o en forma permanente armas, explosivos o materiales inflamables;
- d) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres;
- e) Instalar en el puesto cocinas cocinetas, braseros, reverberos a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- f) Mantener en sus locales a personas en condiciones antigénicas; y,
- g) Realizar juegos de azar.

Art. 29.- Sanciones a los arrendatarios de los locales comerciales de la terminal terrestre.- La infracción a las disposiciones establecidas en los artículos 27 y 28 de la presente ordenanza será el equivalente a:

El 5% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG) por primera ocasión.

El 10% de la Remuneración Mensual Unificada del Trabajador en General (RMUTG) por segunda ocasión.

Al arrendatario reincidente por tercera ocasión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Decomiso de mercaderías.- El decomiso de las mercaderías procede en los siguientes casos:

- a) Si las mercaderías se encuentran en estado de descomposición o caducadas;
- b) Cuando provengan de contrabando robo o hurto debidamente comprobados; y,
- c) Por reincidencia en ubicarlas en lugares no autorizados.

Las mercaderías decomisadas serán destruidas o incineradas o si se encuentran en buenas condiciones serán entregados en un plazo de 72 horas previa comunicación por una radio local a los centros de asistencia social del cantón y/o al Patronato de Acción Social Municipal, previa la suscripción de una acta de entrega-recepción o del recibido correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS LOCALES Y SU ARRENDAMIENTO

Art. 31.- Las áreas destinadas a oficinas de transporte, de bodega y lugares comerciales, serán arrendados de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de

Régimen Municipal, por ser bienes municipales y se enmarcará de acuerdo a lo contemplado en la sección novena Art. 290 y siguientes de la normativa y se tomará en cuenta además, para la celebración del respectivo contrato la Ley de Inquilinato y Reglamento General Sustitutivo de Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 32.- Requisitos para el contrato de arrendamiento:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón.
2. Copia de documentos personales cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación.
3. Ser mayor de 18 años, con las excepciones que la ley contemple.
4. Certificado del Ministerio de Salud Pública.
5. Certificado de no adeudar al Municipio.
6. Permiso municipal de funcionamiento (matrícula anual, valor USD 10,00).
7. Garantizar el buen uso del local, según informe de la administración.
8. Copia del registro único de contribuyentes.

Art. 33.- Para el arrendamiento del bar restaurante a más de lo que establece el artículo 35, se sujetará a lo que establezca la junta de remates en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Reglamento General Sustitutivo de Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 34.- Cada arrendatario está obligado a pagar por adelantado el canon mensual establecido en la presente ordenanza.

Art. 35.- El Concejo Cantonal de Sucúa fijará el valor de los cánones arrendaticios de los locales de la terminal terrestre, según la siguiente escala o tabla de precios, que se incrementará según resuelva el Concejo Cantonal, previa reforma de la ordenanza.

Descripción	Canon arrendamiento mensual sin IVA en dólares	N° de locales
Oficinas de transportes	100	6
Restaurante	110	1
Cabina telefónica y bazar	35	3
Cajero automático	35	1
Confitería	12	2

CAPÍTULO IX

SERVICIO DE TAXIS

Art. 36.- El servicio de taxis, es aquel dedicado a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en forma individualizada, desde la terminal terrestre al lugar indicado por aquellas o viceversa.

Art. 37.- Ubicación de la parada de estacionamiento.- El espacio establecido como plaza para estacionamiento de taxis en la terminal terrestre se encuentra situado en la parte frontal de la terminal paralela a la avenida Carlos Julio Arosemena.

Art. 38.- Contratación de la plaza de estacionamiento.- Para el inicio de sus operaciones deberán celebrar un contrato por uso de plaza de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones concernientes, conforme a las directrices que se dicte para el efecto. El costo por estacionamiento será de 40,00 dólares anuales para cada cooperativa con el derecho a ubicar máximo 3 unidades en los sitios de estacionamiento exclusivamente. Las cooperativas o compañías de taxis que no celebren el contrato señalado, no podrán utilizar la plaza de estacionamiento de la terminal terrestre.

Art. 39.- Obligaciones.- Las cooperativas o compañías de taxis que operen en la terminal terrestre de Sucúa estarán obligadas a:

- a) Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día; y,
- b) Ingresar al terminal con sus vehículos destinados al servicio, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

Art. 40.- Sanción.- El incumplimiento deliberado e injustificado a las obligaciones antes señaladas, acarreará la imposición de la sanción que serán aplicadas conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente, con una multa equivalente al 20% de una remuneración mensual unificado del trabajador en general, por primera vez; la reincidencia será sancionada con el equivalente al doble de la sanción anterior.

Art. 41.- Procedimiento para la aplicación de las sanciones.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza se las aplicará a las cooperativas y compañías de transporte a través de sus representantes legales, por parte del Comisario Municipal y previo informe del Administrador/a de la Terminal Terrestre, conforme lo establecido en el Art. 154 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal o ley que corresponda, aplicando como ley supletoria el Código de Procedimiento Penal, y más leyes conexas.

Las multas serán recaudadas por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

SEGURIDAD

Art. 42.- Policía Comunitaria (UPC) y Comisión de Tránsito.- Están obligados a cumplir sus funciones propias y a brindar el apoyo necesario a la administración de la terminal terrestre, y eviten la comisión de contravenciones previstas en la presente ordenanza. No pagarán ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas.

Art. 43.- La Policía Municipal.- Se encargará de velar por el normal funcionamiento de la terminal terrestre tanto al interior como en sus áreas externas, e informará a la administración de la terminal terrestre de las novedades suscitadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los daños que se produjeran por el uso de los locales arrendados, serán reparados y serán de cuenta estricta del arrendatario, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la administración de la terminal.

Segunda.- Se destina los espacios existentes en las calles de ingreso y salida de la terminal terrestre, para el estacionamiento de vehículos particulares.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se oponen a esta ordenanza que se hayan dictado en la Municipalidad de Sucúa; y a su falta aplíquese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normas conexas. Se deroga en particular "La Ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa" publicada en el Registro Oficial No. 60 del 5 de noviembre del 2009. Así como, el reglamento interno de la Ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 22 de enero del 2010.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su promulgación se hará a través de la cartelera municipal, de conformidad con el artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En cuanto a los contratos de arriendo de los diferentes servicios y locales que brinda la terminal terrestre, se mantendrán en vigencia, concluidos éstos, deberán hacerse las actualizaciones necesarias, incluidos los nuevos cánones de arrendamiento establecidos en la presente ordenanza.

Segunda.- Las compañías de transporte de pasajeros interprovincial e intercantonal, que no utilicen la terminal terrestre o no tengan sus oficinas en la misma, realizarán su recorrido, tanto de ingreso y salida a la ciudad de Sucúa, utilizando la Av. 2000. De la siguiente manera:

Ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Norte-Sur: Av. 2000- calle Pastor Bernal - calle Luis Sangurima - calle Daniel Flores - Av. Oriental - Av. Miguel Ficke - Av. Domingo Comín (rumbo al Sur).

Ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Sur-Norte: conforme lo establecido en el literal a) del Art. 18 de esta ordenanza, pero sin recorrer la Av. Carlos Julio Arosemena ni ingresar al terminal terrestre.

Tercera.- La adjudicación de los locales de arriendo tanto para las empresas y/o cooperativas de transporte, como los locales comerciales en los casos pertinentes; se realizará mediante un sorteo en presencia de todos los solicitantes.

Cuarta.- En el caso de que a futuro, más compañías de transporte de pasajeros, quieran hacer uso de la terminal terrestre y brindar sus servicios al cantón Sucúa, la Municipalidad incrementará nuevos módulos o espacios para que funcionen desde este bien público.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a los dieciséis días del mes de septiembre del 2010.

ALCALDÍA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez, presidió la sesión el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, conforme se desprende del acta de la sesión ordinaria del Concejo Cantonal de 16 de septiembre del 2010, para constancia firma conjuntamente con el Secretario que certifica.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 30 de agosto del 2010 y el 16 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los veinte y un días del mes de septiembre del 2010, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese ante el señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa

f.) Sr. Luis Vivar Gómez González, Vicealcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los veinte y un días del mes de septiembre del 2010, a las 15h00, recibido en tres ejemplares la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa, suscrito por el señor Vicealcalde del cantón Sucúa y por el Secretario General del Concejo; una vez revisado la misma expresamente sanciono la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO: Sancionó y firmó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa, el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Ilustre Municipio del cantón Sucúa, a los veinte y un días del mes de septiembre del 2010.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO: En honor a la verdad que la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa, se promulgó en la cartelera municipal los días 22, 23 y 24 de septiembre del 2010.

Sucúa, 27 de septiembre de dos mil diez.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el Gobierno Provincial de Imbabura, de conformidad con lo que establecen los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, es una institución pública con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, la planificación y el mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, de acuerdo con el artículo 314 de la Carta Magna, la vialidad constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Estado;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, faculta a los gobiernos provinciales la determinación de tasas que los particulares deben satisfacer por utilización de los servicios que a ellos prestan;

Que, el Gobierno Provincial de Imbabura, mediante un préstamo concedido por el Banco del Estado, ha logrado incrementar su equipo caminero y de movilización interna, para la apertura, mejoramiento y mantenimiento de caminos en sectores rurales de la provincia;

Que, el mejoramiento y mantenimiento de los caminos, se ha logrado a través de una importante inversión económica;

Que, es necesario contar con recursos propios que permitan la consecución de sus fines y logros provinciales; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del Art. 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

LA ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA.

Art. 1. Sujeto Activo.- El sujeto activo de la tasa por los servicios de mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia de Imbabura, es el Gobierno Provincial de Imbabura.

Art. 2. Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos de la tasa por los servicios de mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia de Imbabura, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados anualmente en la provincia de Imbabura.

Art. 3. Hecho generador.- El hecho generador de la tasa que se crea por medio de esta ordenanza, es el uso de las vías rurales en la provincia de Imbabura, por parte de los propietarios de los vehículos matriculados cada año en esta provincia.

Art. 4. Monto de la tasa.- La tasa por el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales de la provincia de Imbabura, se la establece dentro de los siguientes parámetros:

- a) Cinco dólares (USD 5,00) de los Estados Unidos de América anuales, para los vehículos considerados como motocicletas;
- b) Doce dólares (USD 12,00) de los Estados Unidos de América anuales, para vehículos livianos entre cero y tres toneladas de peso; y,
- c) Dieciséis dólares (USD 16,00) de los Estados Unidos de América anuales, para los vehículos de más de tres toneladas.

Esta tasa se cancelará anualmente junto con el pago de la matrícula vehicular.

Art. 5.- El Servicio de Rentas Internas-SRI y la Dirección Provincial de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Imbabura, entregarán en medio magnético, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en la provincia de Imbabura, conteniendo la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa, avalúo y tipo del vehículo.

Art. 6.- La información indicada en el artículo precedente será entregada por los organismos públicos arriba mencionados, al Gobierno Provincial de Imbabura, máximo hasta fines del mes de enero de cada año.

Art. 7.- La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Provincial de Imbabura, emitirá las especies respectivas, hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

Art. 8.- La Dirección Provincial de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Imbabura, expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de la tasa por el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales de la provincia de Imbabura, extendido por el Gobierno Provincial de Imbabura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los efectos de la presente ordenanza, compréndase por vialidad: el mantenimiento, apertura, regulación de caminos, senderos o calles de segundo orden. En sí, un conjunto de acciones dirigidas para el efecto de prestar el servicio público de vialidad dentro de una circunscripción territorial de acuerdo con la Constitución, las leyes y más normas jurídicas vigentes en la República del Ecuador.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011.

TERCERA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Imbabura, de la ciudad de Ibarra, a los veinte y nueve días del mes de julio del dos mil diez.

f.) Ingeniero Diego García Pozo, Prefecto de Imbabura.

f.) Antropólogo Luis Guerra Guzmán, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que crea la tasa por el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales en la provincia de Imbabura, fue discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Imbabura, en primera y segunda y definitiva discusión, en sesiones ordinarias realizadas el veinte y seis de febrero y veinte y nueve de julio del año dos mil diez.

Ibarra, noviembre 5 del 2010.

f.) Antropólogo Luis Guerra Guzmán, Secretario General.

SANCIÓN: En cumplimiento al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y de acuerdo a la certificación emitida por el antropólogo Luis Guerra Guzmán, Secretario General de la Corporación, sanciono la Ordenanza especial que crea la tasa por los servicios de mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales en la provincia de Imbabura, que fuera aprobada en el Pleno del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura.

Ibarra, noviembre 5 del 2010.

f.) Ingeniero Diego García Pozo, Prefecto de Imbabura.